



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Miércoles 21 de mayo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12859

523599

Sumario

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. N° 165-2014-MC.- Disponen la publicación de la R.M. N° 160-2014-MC, que declaró el 21 de mayo como el "Día Nacional de la Diversidad Cultural y Lingüística", en las lenguas quechua y awajún. **523601**

DEFENSA

R.S. N° 209-2014-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a EE.UU., en misión de estudios **523603**

R.S. N° 210-2014-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Guatemala, en comisión de servicios **523604**

R.S. N° 211-2014-DE/- Amplían permanencia de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú en Brasil, en misión de estudios **523605**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 115-2014-MIDIS.- Dejan sin efecto artículo de la R.M. N° 113-2014-MIDIS, mediante el cual se designó al Director General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social **523606**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 112-2014-EF.- Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios - Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N **523606**

R.D. N° 006-2014-EF/51.01.- Aprueban Directiva "Metodología para la Modificación de la Vida Útil de Edificios, Revaluación de Edificios y Terrenos, Identificación e Incorporación de Edificios y Terrenos en Administración Funcional y Reclasificación de Propiedades de Inversión en las Entidades Gubernamentales" y modifican el Plan Contable Gubernamental 2009 **523607**

EDUCACION

R.S. N° 019-2014-MINEDU.- Autorizan viaje de profesional de la Escuela Nacional Superior de Ballet a México, en comisión de servicios **523608**

INTERIOR

R.S. N° 091-2014-IN.- Autorizan viaje de funcionaria de MIGRACIONES a México, en comisión de servicios **523608**

R.M. N° 0598-2014-IN.- Constituyen Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan de Actividades para el desarrollo de la Quinta Reunión de Ministros de Estado en Materia de Seguridad de Estado de las Américas (MISPA V) **523609**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 150-2014-MIMP.- Designan Directora II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación **523610**

R.M. N° 152-2014-MIMP.- Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional VIDA DIGNA **523610**

R.M. N° 158-2014-MIMP.- Designan funcionaria responsable del Libro de Reclamaciones del MIMP y del cumplimiento de lo dispuesto en el D.S. N° 042-2011-PCM **523611**

PRODUCE

R.M. N° 163-2014-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **523611**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 022-2014-RE.- Ratifican el "Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y dependientes de oficiales internacionales de las Naciones Unidas, sus Fondos y Programas, Agencias Especializadas y otras entidades del Sistema de Naciones Unidas en el Perú" **523612**

R.S. N° 076-2014-RE.- Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa al "Convenio entre el Gobierno del Perú y el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional" **523613**

R.M. N° 0315/RE-2014.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Paraguay y Argentina, en comisión de servicios **523613**

R.M. N° 0319/RE-2014.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Ecuador, en comisión de servicios **523613**

R.M. N° 0320-RE/2014.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Brasil, en comisión de servicios **523614**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 013-2014-MTC.- Autorizan viaje de profesional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los EE.UU., en comisión de servicios **523614**

R.D. N° 223-2014-MTC/16.- Aprueban renovación de vigencia de homologación del equipo Opacimetro a favor de la empresa Z. Fleischman y Cía S.A.C. **523615**

VIVIENDA

R.M. N° 160-2014-VIVIENDA.- Establecen precisiones relativas a la composición del directorio de las EPS municipales de mayor tamaño constituidas en sociedades anónimas, en casos en que los dos representantes de la Sociedad Civil tengan la misma antigüedad en el Directorio **523616**

ORGANISMOS EJECUTORES
SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 119-2014/SIS.- Modifican el Anexo 01 de la R.J. N° 093-2014/SIS, mediante la cual se aprobó transferencia de la Unidad Ejecutora FISSAL para las Unidades Ejecutoras **523617**

R.J. N° 121-2014/SIS.- Aprueban pago directo de las prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente al mes de mayo 2014 **523617**

ORGANISMOS REGULADORES
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 013-2014-SUNASS-CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que aprobaría el "Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria" en la página web de la SUNASS. **523618**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 020-024-0000257/SUNAT.- Designan auxiliar coactivo de la Intendencia Lima **523618**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 035-2014-SUNAFIL.- Encargan funciones de Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo **523619**

PODER JUDICIAL
**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 010-2014-P-CSJLE/PJ.- Oficializan acuerdo de Sala Plena que designa Presidentes de los Jurados Electorales Especiales Huarochirí, Lima Este 1 y Lima Este 2 y sus miembros suplentes **523619**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 05-2014-AMAG-CD.- Asignan magistrado en el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura para el período 2013 -2014. **523620**

ORGANOS AUTONOMOS
ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0645-2014-ANR.- Rectifican Res. N° 0636-2014-ANR que resuelve designar Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional del Callao. **523621**

Res. N° 0776-2014-ANR.- Designan Comisión de Rectores en calidad de Informantes para la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con el objetivo de que informe y proponga dentro del término de Ley, las medidas que permitan resolver las denuncias por supuestas irregularidades **523621**

Res. N° 0778-2014-ANR.- Incorporan y registran firma de Rector de la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores **523622**

Res. N° 0790-2014-ANR.- Designan nuevo Presidente del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional del Callao **523622**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0039-2014-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Argentina, en comisión de servicios **523623**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 206-2014-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC, que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura **523623**

Res. N° 298-2014-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín **523636**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2564-2014.- Autorizan a la CMAC Piura S.A.C. la actualización de dirección de agencia, ubicada en el departamento de Cajamarca **523638**

Res. N° 2751-2014.- Autorizan a la CMAC Piura S.A.C. la actualización de dirección de oficina especial y el traslado de oficinas, ubicadas en los departamentos de Amazonas, San Martín, Junín y Ayacucho **523639**

Res. N° 2754-2014.- Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **523639**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 272-AREQUIPA.- Ordenanza que promueve el Nombre y la Identidad como medio de ejercicio de derechos, obligaciones e individualización de las personas **523640**

Ordenanza N° 273-AREQUIPA.- Aprueban TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, precisando los procedimientos administrativos, sus requisitos y costos **523642**

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Ordenanza N° 000010.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 del Gobierno Regional del Callao
523643

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 64-2014-CR-GRH.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Hospital Tingo María
523644

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECRAS

Ordenanza N° 05-2013-ALC/MDCH.- Fijan sanciones por infracciones tributarias
523644

Ordenanza N° 06-2013-ALC/MDCH.- Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS de la Municipalidad
523645

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Disponen la publicación de la R.M. N° 160-2014-MC, que declaró el 21 de mayo como el “Día Nacional de la Diversidad Cultural y Lingüística”, en las lenguas quechua y awajún

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 165-2014-MC**

Lima, 20 de mayo de 2014

Visto, el Informe N° 054-2014-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de los Pueblos Indígenas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2014-MC de fecha 15 de mayo de 2014, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2014, se declaró el 21 de mayo de cada año como el “Día Nacional de la Diversidad Cultural y Lingüística”;

Que, a través del documento del Visto, la Dirección General de los Pueblos Indígenas advirtió la necesidad de promover el uso de las lenguas originarias en los documentos oficiales para la implementación de la Ley N° 29735, “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú”, solicitando se publique la traducción de la Resolución antes señalada en las lenguas quechua y awajún;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias de Perú, dispone que “son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias”;

Que, siendo de interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del país, se estima conveniente publicar la traducción del contenido de la Resolución Ministerial N° 160-2014-MC a las lenguas quechua y awajún;

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad, el Director General (e) de la Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas, el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias de Perú, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación de la Resolución Ministerial N° 160-2014-MC que declaró el 21 de mayo como el “Día Nacional de la Diversidad Cultural y Lingüística”, en las lenguas quechua y awajún, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución y su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

ANEXO

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 160-2014-MC**

Lima, 15 de mayo de 2014

Kaykunata qawaspa, Viceministerio de Interculturalidadpa Nro 167-2014-VMI/MC Memorandunta hinallataq Dirección General de Ciudadanía Interculturalpa Nro 016-2014-DGCI-VMI/MC Informinta Hinallataq,

KAYKUNATA QAWARISPA:

Constitución Política del Perupi iskay yupayniyuq articulumpa 19 numeralnimpí kayta kamachikun: sapa runam derechuyyuq kanchik imayna yuyayninchiq, yachayninchiqkuna, llaqtanchikkuna kasqanman hina identidadniyuq kananchikpaq. Estadom riqsikun hinallataq kayta waqaychan: “Pluralidad étnica y cultural de la Nación(...)”

1,993 wata ruwasqa Constituciónmi runakunapa derechunkuta riqsikun-imayna yuyayniyuq kasqankumanta, may llaqtamanta kaqsankumanta-identidadniyuq kanankupaq hinallataq tukuy niraq yachayniyuq llaqtakuna kasqanchikta. Chaymi Estado-social y democrático de derecho kasqampi-kamachisqa kachkan chay llaqtakunapa yachayninkuta, yuyayninkuta chaninchachinampaq; ichaqa tukuy chaykunam ruwasqa kananku, runakunapa aswan hatun derechunkunata hinallataq allin kayninchiqpaq Constitución kamachikusqanta respetaspa;

Constitución nisqanman hinam, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), iskay punchaw noviembre killapi 2001 watapi kayta yaraqa “Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural” hinallataqmi rimariqqa llaqallan runakunapa allinninchiqpaq kapuwaqninchiq kasqanmanta, culturanchik may pachapi kasqanchikman hina tukuy niraq kasqanta;

Chaynallataqmi Declaración Universalpa iskay yupayniyuq articulun kaynata nin, llaqtanchikkuna tukuy niraq kasqankuta qawarispa, yanapakunanchik chay runakuna allinllata rimaykanakunankupaq, kuskanchakuspa kawsakunankupaq; kay políticam allin diversidad cultural ukupi allinlla kawsakunanchikpaq;

Chay raykum diciembre killapi 2002 watapi, Asamblea General de las Naciones Unidas, 57/249 Resoluciónnimpí declararon mayo killapi iskaychunka hukniyuq punchawta “Día mundial de la Diversidad para el Diálogo y el Desarrollo”. Tukuy niraq culturanchik kasqanta riqsikuspa hawkalla kawsakunanchikpaq;

Chaymantapas, Ley Nro 29565, Ministerio de Cultura paqarichiqpa tawa yupayniyuq articulumpi d) incisumpi

nisqanman hinaqa, Ministerio de Culturam Estado maskasqanta qispichinampaq, "Pluralidad étnica y cultural de la Nación" ukupi llamkanan;

Chaynallataq, Ley Nro 29565 ukupi, pusaq yupayniyuq articulupa, huk yupayniyuq incisumpi, f) literalnimpí kaynata nin, gobiernos localeskunawan kuskam Ministerio de Cultura yanapakunan suyunchikpa identidadnin kallpanchasqa kanampaq hinallataqmi yanapakunan -tukuy niraq culturayuyq lláqtakuna- rimaykanakuspa riqsinakunanchikpaq;

Ley 29565 ukupi, chunka pichqa yupayniyuq articulupi, b) hinallataq c) incisunkuna nisqankunan hinaqa, Viceministerio de Interculturalidadmi politicakunata puririchinan, cultural yachayninchikkuna uyasqa kanampaq hinallataqmi yanapakunan tukuy niraq lláqtakuna allinlla tupaykanakunanchikta, Perú lláqta ukupi; chaymantapas Viceministerio de Interculturalidadmi yanapakunan suyunchikpi lláqtakuna mana qipaman churasqa kanankupaq, suyunchikpaq identidadnin qispichinapaq;

Chaymantapas Nro. 29735 Leymi qatipan hinallataq qawarin, Perú suyunchikpi ñawpa mama siminchikunapi rimakunanchikta, waqaychasqa kanankuta, taripanchikta, kallpanchachinanchikta, riqsichinanchiktapas (artículo 2); chaynallataqmi tawa yupayniyuq artículo qatipan runakunapa derechunkuta, ñawpa mama siminchikunapi rimakunankupaq, sapakamapas, lláqtantimpas;

Kay leykunapa kamachikusqakuman hinam, Nro. 016-2014-DGCI-VMI/MC informimpi, Dirección General de Ciudadanía Intercultural rimarirqa, mayo killapi iskay chunka hukniyuq punchaw "Día Nacional de la Diversidad Cultural y Lingüística" kanampaq. Chaypim kaynata nirqa, kunan pacham Perú suyunchikpi hatun llamkay kachkan tukuy niraq culturayuyq kasqanchik riqsikuy, respetay, allin kawsayta ayananchikpaq. Llapallan peruanakuna, peruanakuna intercultural kawsakuyta yachasan;

Chaynallataqmi kay informe kayta nin, tukuy niraq culturayuyq, ñawpa mama simiyuyq kasqanchik riqsisqa kanampaqmi allin, yuyarinapaq huk oficial punchaw, chaninchachinanchikpaq. Tukuy kaykunam lláqtapa yuyaynimpí sapichakunan, suyunchikpa allin kapuqñimpí; suyunchikpi kay oficial punchawmi yuyaymanachiwasun tukuy niraq culturayuyq kasqanchikmanta kuska allin kawsakuyta yachananchikpaq;

Nro. 167-2014-VMI/MC Memorandowanmi Viceministerio de Interculturalidad kaynata nin, kay propuestam yanapakun intercultural lláqta qispinampaq, tukuy niraq culturayuyq kasqanchik respetaq hinallataq suyunchikpi lláqtakunapa yachayninkuta, ñawpa mama siminchikkunatapas;

Tukuy kaykuna nisqanchikman hinam riqsisqa kan mayo killapi iskaychunka hukniyuq punchaw "Día nacional de la Diversidad Cultural y Lingüística" allinpuní kasqan. Chaynallataqmi Asamblea General de las Naciones Unidas kamachikurqa chay punchaw "Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo" kanampaq, lliw mundupi cultural identidadniyuq kananchikpaq, derechuyuyq kasqanchikta, chaymantapas riqsichinmi tukuy niraq culturayuyq lláqtakuna Perú suyunchikpa kapuqñin kasqankuta;

Nro. 005-20013-MC Decreto Supremuwan uyasqa Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Culturapi iskay yupayniyuq articulumpi kaynta nin, Ministerio de Culturam llamkanan pluralidad étnica y cultural de la nación ukupi;

Kaykunatam qawaykunkuña Viceministra de Interculturalidad, Directora General (e) de Ciudadanía Intercultural hinallataq Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Ley Nro. 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley Nro. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación hinallataq Nro. 011-2006-ED Decreto Supremuwan uyasqa reglamentun, chaynallataq Nro. 005-2013 Decreto Supremuwan uyasqa Reglamento de Organización y Funciones nisqanman hinam:

KAMACHIKUNI:

Kay articululla.- Sapa wata mayo killapi iskaychunka hukniyuq punchaw "DÍA NACIONAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LINGÜÍSTICA" kachun, kay punchawmi tukuy ima ruwaykuna kanqa, llapallan lláqta runakuna Perú suyunchikpi tukuy niraq culturanchikkunata riqsinankupaq hinallataqmi yachananku intercultural lláqta kayta, indigenas lláqtakunapa, afroperuano lláqtakunapa derechunku respetay yachaqa.

Qillqasqa kachun, willasqa kachun, riqsichisqa kachun.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
 Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2014-MC

Limanum, 15 de mayo de 2014

Memorando N° 167-2014-VMI/MC Viceministerio de Interculturalidad, nuwigtú Informe N° 016-2014-DGCI-VMI/MC Dirección General de Ciudadanía Intercultural aátus najanamu wainká,

DUTIKMAINAITKUI:

Wágki, dekapaja agágbau 19 artículo 20 Constitución Política del Perúnum, ashí aentsú ayámke ajáwai "Juti shiwag iwainmamtaí nuwigtú pujujúi iwainmamu. Ashí apu aidauk nuna dákaidau ásag aents íman áinawai pujujúsh imanuk ainawai tusa ayámjawai ashí nugkánun (...)";

Wágki, Constitución miján 1993tin najánamua nunú Juti shiwag iwainmamtaí nuwigtú Pujujúi iwainmamaunash antsag pujujúsh imanuk wégajui tusa, apu aidau shiig iijunja batsamtaí chichamjin nuwigtúsh betek antugdaika ajantunisa batsamtaí chichamjuidau asag junak shiig ajantus, chichamjuk nuwigtú wajuk batsamtaí ainawa nunak ibatiksag etsejug ayamjak kuwitamainai, tujash junak aents aidauti ayamke dekas tuu iman ainawa dusha ajantusa diyamu aina nuna ewaetsuk, tuu ibatika chichamjukbau ainawa nunash aneaku antsag tuu iman ainawai tusa pachisa agakbauwaita nunashkam ibatiksag diis;

Wágki, jutika chicham jintiagbau mamikis Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), tsawan 2 noviembre miján 2001tin, nuni ati tusa umikú "Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural", tuja ántsag etséjau dekas mamiksá tábaujin pujujú tinamdáejamun pachis, ashí nugkánun aents áidautinui tusa, unuimat aina duka tsawantá júki wégak tuwigkita núniakush nigki najanea wégawai tusa étsejak;

Wágki, áikasag, artículo 2 Declaración Universalnumak, imanik íina pujujú tinamdáejau asamtaí, shiig antúgdaikamu amáinai núniaku aents aidautik iijunja batsatu akuish kuwáshat tsawantín júnika pampagká batsamnásti tabau amáinai, núniaw asámataí júnika tinamdáekamua duka ápu áidaush nuni áinajipi tama amáinai, núniaku dekamujui áidaush yapajijaka takáku betek atúnika tajimtamemáin ásagmatai;

Wágki, dúwi, nántu diciembre miján 2002tin, Ashí Nugká Apúji aidau ijúnag, Resolución 57/249 najána, tíu tsawán 21 nantu mayok ati "Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo" tusa, nunú tsawánta duka wajúk pujujú tinamjámuita nunú éme anéntamui núniaku betek máak "batsamnásti" tusa.

Wágki, tikichnumak, inciso d) artículo 4 Ley N° 29565, Ley Ministerio de Cultura najanku dekas mamikis takástinji Ministerio de Cultura umigku dekapatumu, dútikatnuji nuwigtú takamáinji aidau najátkamui takás émak anentaímtugbau tuwí ejétag tibauwaita nunásh umikítí íina nugkén tibauwa nunú, tikich ímanush wégakaig, "Pluralidad étnica y cultural de la nación" tibauwai;

Wágki, ántsag, literal f) inciso 1 artículo 8 Ley N° 29565nmak, Ministerio de Cultura yaákta antúgdaikamui chichás dútikati tibauwai, nuú nugkagmayag ainaji tután jintiak nuwigtú peruanos áidautik pujujú tinamdáekau áinaji tumamtanash jintiak;

Wágki, inciso b) nuwigtú c) artículo 15 Ley N° 29565nmak, Viceministerio de Interculturalidad dútikati tibauwí ajáwai, wajúk takaku imán dekamui íina nugkén ayá dusha ijúmja takáku wajúk ujanija antúgdaija yapajijaja takamainaita íina nugke peruanaya núwi nuna umikítí tibau; ántsag wajúk dutikaku tupandáiku tsumdáimaush íina nugkega nuwí atsuti takuish takamainaita nunásh umikítí íina nugkén tibauwai tuja nunu dútikamunum, íik nuú nugkanmayag áinaji tabau ati tusa;

Wágki, tikichish, Ley N° 29735, Ley wajúk takántsatin chichamash, kuwitámku, émtikaku, kajimatkuish awágki unuímaku, chichamjúka étsegbau Perunum yaunchúk chichataí áina nunú pachisa, tábaunum júnak "íina nugkénu wajúk takántsatin, kuwitámku, émtikaku, kajimatkuish awágki unuímaku, chichamjúka étsegbau íina nugkén yaunchúk chichataí áina nunú pachisa" tawai (artículo 2num); áikasag artículo 4, aentsú ayámke áinawai tawai, "nigikgkesh núniachkush ijúnjagkesh chichámen chicháta nunú ayámak ajámun";

Wágki, chicham umikín áidau tibaunum juwaki táji núwig, Informe N° 016-2014-DGCI-VMI/MC, Dirección General de Interculturalidad, juní taji tusa tawai tsawán 21 nántu mayo máki makichik mijantinigí atí "Día Nacional de la Diversidad Cultural y Lingüística" tusa, júka yamaya juwik Perunumak waugtusa takamainai núnin áinaji tusa, ajantúniaku dekasékunum éme anendaisaja íman pujujú

tinamdáekau áinaji táku dekaskénun kuwíchinmash nuwigtu pujutnúmash éemainaku, núniaku íina nugkén nuni batsamin áinaji tusa tupandáyamu yamaikish ayá nunú atsutí núniamunm dekás íik pujutí tinamdáekau áinaji tabauwa nunú ashí peruanos nuwigtu peruanas aidautinmak atí;

Wágki, ántsag, waugtusa Informe najánamua dúka Perunumak imán aénts tinamdáeka batsatji chichataíjuish ímanisag tusa, adeaja, shíig anénku nuwigtush jujú umiktájum tusa tsawan mamiktuá umikmáu ákuish, dekás imana dúka ashí aénts íina nugkeén batsataina nunú imaniap ajújtjamji tutan unuimágtinme tabauwai, ashí íina nugkega nuwi tsawán mamiktuá, íman wégakbauwa nunú shíig anentaímtusaja ímanap wégakji taku ijúnja “máak batsátmau” atí tabauwai;

Wágki, Memorando N° 167-2014-VMI/MC najánamua dúwi, Viceministerio de Interculturalidad etségtumawai jujú tusa duka aénts áidau imán kanajú áinaji tumamta unuimainak ajantúktinme pujutí tinamdáekauwa nuna, wajúk batsamsa chichatásh ajútkagtuinawa íina nugkenish nunáshkam.

Wágki, yaunchuk tuna nunú mamiksáik, waínnawai wajúk anentaímtusa tsawán 21 mayo mijanáí “Día Nacional de la Diversidad Cultural y Lingüística” tibáuwaita, imá juna Asamblea General de las Naciones Unidas juní atí jujú tsawán “Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo” timataigkechui juna aátus táku ashí nugkánun aénts wajúk wegantu ainawa nuna ayámke ajitneme tusa táku, imá nunák tútsuk dekás íman pujut Perunúm wégaku ajújtama nuna étsejak, tuja ántsag tíkich aénts áidaush Perunúm imán wégakbauwa nuna dekáwag ajantúk diistinme;

Wágki, artículo 2 Reglamento de organización y Funciones Ministerio de Cultura nua núwi, juní atí tusa Decreto Supremo N° 005-20013-MC tibaunum, túu áidaun takástatua nunú mamiktaku, tíkich áidau atáish, níiyai uyúmakuk íinía wégantu áidaun pujutí áidaunash uyúmakua duka;

Nuní atí tusag Viceministra de Interculturalidad, directora General (e) de Ciudadanía Intercultural, nuwigtu Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica tíagmatai;

Ley N° 29565 Ministerio de Cultura najanku wajúk timauwaita nunú mamiksá; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; nuna Reglamentos juní atí tusa Decreto Supremo N° 011-2006-ED najátuamu; nuwigtu Reglamento de Organización y Funciones juní atí tusa Decreto Supremo N° 005-2013-MC najatuamu tawa nunú diisbáunum;

ÍMAN WÉGAWAI:

Artículo Único.- Mijanái nántu mayotin tsawán 21 jegakúig “DIANACIONAL DE LA DIVERSIDAD NACIONAL Y LINGÜÍSTICA” tutai atí, jujú tsawantínig dútiknattawai, aénts tuwakág juna núninapi tusa dekainak tuwakág Perunum iwáinmamainamun waínkagtin jutinu íman pujut wégaka nuna pachísag; imán aénts wégakji, yapajákbaúwaitji tusa iwáinaku takámun núniamunum ayámkaish ajújtjamji antsag shuwín aents áidaush páchitkawai tusa dekainak; ántsag tíkich aents áidaujaish yapajaka chichainamu ímanap áinaji tusa dekágdaiku pujut peruanaya duka íman aidauti batsátkaji tabau átin.

Agátmikagta, ujaníkta núniakum etséjata.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1085630-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 209-2014-DE/FAP

Lima, 20 de mayo de 2014

Visto el Contrato N° 532-CEP-SELEC-2013 de fecha 18 de setiembre de 2013 del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0002-2013 FAP/SELEC “Adquisición de Módulos con Accesorios de Bancos de Calibración y Equipo de Medición”, la Carta de fecha 07 de marzo de 2014 de la

empresa IGARDI HERRAMIENTAS S.A., la Carta de fecha 07 de marzo de 2014 de la empresa Snap-On y el Oficio NC-50-MAOP-N° 0919 de fecha 25 de marzo de 2014 del Comandante de Material de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú – Servicio de Electrónica y la empresa IGARDI HERRAMIENTAS S.A., han suscrito el Contrato N° 532-CEP-SELEC-2013 de fecha 18 de setiembre de 2013 del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013 FAP/SELEC “Adquisición de Módulos con Accesorios de Bancos de Calibración y Equipo de Medición”;

Que, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato citado en el considerando precedente y la Carta de fecha 07 de marzo de 2014, la empresa IGARDI HERRAMIENTAS S.A. se compromete a capacitar y certificar al Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, en el curso de “Reparación y Calibración de Torques y Tensiómetros con el Banco de Prueba TTC 2000”, que se realizará en las instalaciones de la empresa Snap-On, ubicada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California – Estados Unidos de América, del 26 al 29 de mayo de 2014;

Que, con la Carta de fecha 07 de marzo de 2014, la empresa Snap-On comunica que el curso de “Reparación y Calibración de Torques y Tensiómetros con el Banco de Prueba TTC 2000” citado en el considerando precedente, se realizará en sus instalaciones ubicadas en la ciudad de Los Angeles, Estado de California – Estados Unidos de América, del 26 al 29 de mayo de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Los Angeles, Estado de California – Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se nombra en la parte resolutive, a fin de que participe en el curso de “Reparación y Calibración de Torques y Tensiómetros con el Banco de Prueba TTC 2000”; por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Los Angeles, Estado de California – Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, a fin de que participe en el curso de “Reparación y Calibración de Torques y Tensiómetros con el Banco de Prueba TTC 2000”, que se realizará del 26 al 29 de mayo de 2014; así como autorizar su salida del país el 25 de mayo de 2014 y su retorno el 30 de mayo de 2014:

Técnico de 1ra. FAP	FEDERICO VICENTE MONTES DIAZ
NSA S-60592789	DNI N° 07284922

Técnico de 3ra. FAP JOSE ANTONIO VILCAPAZA
AGUILAR
DNI N° 09698246
NSA S-60737293
Técnico de 3ra. FAP OMAR RODRIGUEZ CHAVEZ
NSA S-60824796 DNI N° 10624867

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Los Angeles (Estados Unidos de América) - Lima:
US \$ 1,680.00 x 03 personas (Incluye TUUA) = US \$ 5,040.00

Viáticos:
US \$ 440.00 x 04 días x 03 personas = US \$ 5,280.00
Total a pagar = US \$ 10,320.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1085632-2

Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 210-2014-DE/FAP

Lima, 20 de mayo de 2014

Visto el Sitfagrama OEN-14-090-001 de fecha 31 de marzo de 2014 de los Oficiales de Enlace de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América y de la Fuerza Aérea Guatemalteca y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-N° 1288 de fecha 11 de abril de 2014 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA) es una organización interamericana, de carácter voluntario, conformada por 18 países miembros, que tiene por finalidad promover y fortalecer los lazos de amistad que los unen, así como lograr el apoyo mutuo entre ellos mediante la coordinación y cooperación de las Fuerzas Aéreas, cuando tengan que actuar conjuntamente por acuerdo de sus respectivos gobiernos;

Que, las reuniones anuales del SICOFAA, son eventos planificados el año anterior a su ejecución, que buscan la implementación de mecanismos de cooperación internacional mutua;

Que, mediante el Sitfagrama OEN-14-090-001 de fecha 31 de marzo de 2014, los Oficiales de Enlace de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América y de la Fuerza Aérea Guatemalteca, comunican que el SICOFAA ha programado ejecutar la LIV Reunión Previa de Planificación (LIV PREPLAN), en la ciudad de Guatemala - República de Guatemala, del 02 al 07 de junio de 2014; con la finalidad de determinar la Agenda de Trabajo para la realización de la LIV Conferencia de Jefes de las Fuerzas Aéreas Americanas (LIV CONJEFAMER);

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Guatemala - República de Guatemala, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, para que participe en la LIV Reunión Previa de Planificación (LIV PREPLAN) del SICOFAA, que se realizará del 02 al 07 de junio de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal comisionado durante la totalidad del referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Guatemala - República de Guatemala, del Coronel FAP DENNIS ROLANDO DELGADO FREY, NSA: O-9475283 DNI: 02824683 y del Coronel FAP RICARDO ABSALÓN GUERRA DÍAZ, NSA: O-9536186 DNI: 02836901, para que participen en la LIV Reunión Previa de Planificación (LIV PREPLAN) del SICOFAA, que se realizará del 02 al 07 de junio de 2014; así como autorizar su salida del país el 01 de junio de 2014 y su retorno el 08 de junio de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Lima - Guatemala (República de Guatemala) - Lima
US \$ 1,306.70 x 02 personas (Incluye TUUA) = US\$ 2,613.40

Viáticos:
US \$ 315.00 x 06 días x 02 personas = US\$ 3,780.00
Total a pagar = US\$ 6,393.40

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM,

modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1085632-3

Amplían permanencia de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú en Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 211-2014-DE/

Lima, 20 de mayo de 2014

Vistos, el Fax AABR-N° 195 de fecha 08 de octubre de 2013 y el Fax AABR-N° 012 de fecha 27 de enero de 2014 del Agregado Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil, y el Oficio NC-35-CEFO-N° 0128 de fecha 03 de febrero de 2014 del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 715-2013-DE/FAP del 14 de noviembre de 2013, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participen en la etapa de pre-selección (eliminatória) del "Curso de Formación de Sargentos – CFS", a desarrollarse en el Centro de Instrucción Especializada – CIEAR, con sede en la ciudad de Río de Janeiro – República Federativa del Brasil, del 25 de noviembre de 2013 al 17 de enero de 2014;

Que, con el Fax AABR-N° 012 del 27 de enero de 2014, el Agregado Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil comunica que el Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, aprobó la etapa de pre-selección; motivo por el cual fue matriculado e internado para seguir el "Curso de Formación de Sargentos – CFS" en la Escuela de Especialistas de Aeronáutica – EEAR, en la ciudad de Guaratinguetá, Estado de Sao Paulo - República Federativa del Brasil;

Que, es conveniente para los intereses institucionales ampliar con eficacia anticipada, el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, del 18 de enero de 2014 al 28 de noviembre de 2015, para que continúen participando en el "Curso de Formación de Sargentos – CFS", en la Escuela de Especialistas de Aeronáutica – EEAR, en la ciudad de Guaratinguetá, Estado de Sao Paulo - República Federativa del Brasil; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la ampliación de viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, deberá efectuarse con eficacia anticipada, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto existe el supuesto de hecho justificado para su adopción a la fecha que se pretende retrotraer la eficacia de la presente Resolución, a fin de no afectar el derecho del citado personal a percibir la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero que le corresponde;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de

buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al periodo comprendido del 18 de enero al 31 de diciembre de 2014, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el pago correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 28 de noviembre de 2015, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público que corresponda;

Que, los gastos que ocasione la presente ampliación, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido curso, resulta necesario autorizar su retorno al país un (01) día después de la fecha de término, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1144 – "Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas", el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-DE de fecha 04 de diciembre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar la permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que continúen participando en el "Curso de Formación de Sargentos – CFS", en la Escuela de Especialistas de Aeronáutica – EEAR, en la ciudad de Guaratinguetá, Estado de Sao Paulo, República Federativa del Brasil; con eficacia anticipada, del 18 de enero de 2014 al 28 de noviembre de 2015; autorizándose el retorno al país el 29 de noviembre de 2015:

Alumno de 2do. año FAP	ROVI PEPE TORRES MANYARI
NSA: S-61118013	DNI: 71104292
Alumno de 2do. año FAP	FRANK LUIS SUAREZ ROSAS
NSA: S-61117913	DNI: 74770650
Alumno de 2do. año FAP	YEREMI JESUS PALACIOS LIRA

NSA: S-61130813 DNI: 70898621
 Alumno de 2do. año FAP ALVIN ARANET GONZALEZ FONSECA
 NSA: S-61118813 DNI: 71733424

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Gastos de Traslado de ida (Equipaje, bagaje e instalación):
 US\$ 500.00 x 04 personas = US\$ 2,000.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero
 US\$ 500.00 / 31 x 14 días x 04 personas = US\$ 903.23
 US\$ 500.00 x 11 meses x 04 personas = US\$ 22,000.00
 Total a pagar = US\$ 24,903.23

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 4º.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5º.- El personal designado, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 6º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

1085632-4

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Dejan sin efecto artículo de la R.M. N° 113-2014-MIDIS, mediante el cual se designó al Director General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 115-2014-MIDIS

Lima, 20 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 113-2014-MIDIS, se designó al Director General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 113-2014-MIDIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1085495-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N

DECRETO SUPREMO N° 112-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0128-2012-MTC/01, de fecha 18 de setiembre de 2012, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 13 de diciembre de 2012, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N y se asignó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN, la conducción del proceso de promoción de la inversión;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Plan de Promoción de la inversión privada para la entrega en concesión al sector privado del referido proyecto;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2013-EF, se ratificaron los acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, relacionados a la aprobación de la incorporación y el Plan de Promoción del proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 30 de mayo de 2013, se aprobó la modificación al Plan de Promoción de la inversión privada para la entrega en concesión al sector privado del referido proyecto;

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2013-EF, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, relacionados a la modificación del Plan de Promoción de la inversión privada para la entrega en concesión al sector privado del proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N;

Que, el 19 de diciembre de 2013, se otorgó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial para la Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios

– Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N, al Consorcio “Consierra Tramo II”, conformado por las empresas SACYR CONCESIONES S.L. y CONSTRUCTORA MALAGA HNOS. S.A., quienes han constituido la sociedad denominada Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. – CONVIAL SIERRA NORTE, la misma que, en calidad de Sociedad Concesionaria, actuará como contraparte del Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 06 de mayo de 2014, se acordó aprobar el otorgamiento mediante contrato de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N;

Que, el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y Decreto Supremo N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, se procede a otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE - 3N, a favor de Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. – CONVIAL SIERRA NORTE, quien, en calidad de Sociedad Concesionaria, suscribirá el indicado contrato;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria del Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaraciones y seguridades

Otórguese mediante contrato, la seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N, a celebrarse con Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. – CONVIAL SIERRA NORTE, en su calidad de Sociedad Concesionaria.

Artículo 2º.- Ámbito de las seguridades y garantía

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el respectivo Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos y, el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete - Emp. PE-3N. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en

representación del Estado, el contrato a que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1085632-1

Aprueban Directiva “Metodología para la Modificación de la Vida Útil de Edificios, Revaluación de Edificios y Terrenos, Identificación e Incorporación de Edificios y Terrenos en Administración Funcional y Reclasificación de Propiedades de Inversión en las Entidades Gubernamentales” y modifican el Plan Contable Gubernamental 2009

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006-2014-EF/51.01**

Lima, 19 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2013-EF/51.01 de fecha 19 de noviembre de 2013, se aprobó el proyecto de la “Metodología para la Modificación de la Vida Útil de Edificios, Revaluación de Edificios y Terrenos, Incorporación de Inmuebles y Terrenos en Administración Funcional e Identificación de los Edificios y Terrenos como Propiedades de Inversión por las Entidades Gubernamentales”; se dispuso su difusión en el Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas y se encargó a la Dirección de Normatividad el acopio, procesamiento y evaluación de los comentarios y propuestas de los interesados al proyecto, el mismo que ha concluido;

Que, se propone realizar modificaciones al Catálogo de Cuentas del Plan Contable Gubernamental 2009, para la aplicación de la Directiva N° 002-2014-EF/51.01

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad; y En uso de la atribución conferida por el inciso a) del artículo 7º de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación y vigencia de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 002-2014-EF/51.01 “Metodología para la Modificación de la Vida Útil de Edificios, Revaluación de Edificios y Terrenos, Identificación e Incorporación de Edificios y Terrenos en Administración Funcional y Reclasificación de Propiedades de Inversión en las Entidades Gubernamentales” que forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia rige a partir del ejercicio 2014.

Artículo 2º.- Derogación

Deróguense o modifíquense según el caso, todo lo que se oponga a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2014-EF/51.01, incluidos el Comunicado N° 001-2006-EF/93.01 y el Instructivo N° 2 – “Criterio de valuación de los bienes del activo fijo, método y porcentajes de depreciación y amortización de los bienes del activo fijo e infraestructura pública”, aprobada mediante la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01

Artículo 3º.- Preparación de información para el registro

Las entidades gubernamentales deberán proceder a las conciliaciones respectivas materia de la presente

Directiva, a través de sus Oficinas de Contabilidad y Control Patrimonial o quienes hagan sus veces, de forma tal que se cuente con información depurada y consistente, para su posterior registro.

Artículo 4º.- Modificación del Plan Contable Gubernamental.

Apruébese la modificación del Plan Contable Gubernamental 2009, que comprende tres (3) anexos, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Publicación de la Resolución

Publicar la presente Resolución en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe> en la misma fecha de publicación que en el Diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ
 Director General
 Dirección General de Contabilidad Pública

1085582-1

EDUCACION

Autorizan viaje de profesional de la Escuela Nacional Superior de Ballet a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 019-2014-MINEDU**

Lima, 20 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Directora General del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes Naucalpan 2013 – 2015 de los Estados Unidos Mexicanos, ha cursado invitación a la Escuela Nacional Superior de Ballet, para participar en el evento denominado "Danza Joven en Pareja" a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos del 27 de mayo al 01 de junio de 2014;

Que, mediante los Oficios N°s. 127-2014-ENSB, 134-2014-ENSB y 159-2014-ENSB, la Directora General de la Escuela Nacional Superior de Ballet solicita se autorice el viaje de la docente que acompañará a la delegación de alumnos de la Escuela Nacional Superior de Ballet que participará en el evento al que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 006-2014-DIGESUTP-OWC, ha señalado que el citado evento tiene como objetivo promover y posibilitar la participación de destacadas parejas de jóvenes bailarines de distintas corrientes de la danza en un mismo escenario, constituyéndose en un acontecimiento cultural, educativo y artístico de primer nivel que permitirá el intercambio de experiencias y ejercerá un efecto multiplicador que reforzará los conocimientos académicos y artísticos de estudiantes y docentes de la Escuela Nacional Superior de Ballet;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de la señorita NAZARETH KRIS GARCIA JAKSETIC, profesora de la Escuela Nacional Superior de Ballet; cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes

al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2006-PCM y 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señorita NAZARETH KRIS GARCIA JAKSETIC, profesora de la Escuela Nacional Superior de Ballet, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 26 de mayo al 02 de junio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos de pasajes aéreos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US \$ 975,86
 Viáticos (por 07 días) : US \$ 3 080,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada profesional deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
 Ministro de Educación

1085632-5

INTERIOR

Autorizan viaje de funcionaria de MIGRACIONES a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 091-2014-IN**

Lima, 20 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (CON) N° 2-10-E/485 de fecha 25 de abril de 2014, el señor Ministro Carlos Rafael Polo Castañeda, Director de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, comunica a la Superintendencia Nacional de Migraciones que se tiene previsto sostener un encuentro del Grupo de Movilidad de Personas de la Alianza del Pacífico el 27 y 28 de Mayo próximos en México D.F., ocasión en la que se examinarán las propuestas efectuadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), sobre el "Marco Regulatorio Institucional, Movilidad Transfronteriza, Estadísticas de Flujo, Tarjetas de Viaje y Cuadros de Resumen del Proceso Migratorio en Países de la Alianza del Pacífico" y se continuará con el avance en la consolidación de la Plataforma de Intercambio de Información de Seguridad;

Que, considerando la temática a tratar que es de sumo interés para nuestro país, resulta de importancia autorizar el viaje al exterior de la Ing. Soledad Adela Canaza Espejo, funcionaria de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, cuya participación permitirá mejorar el intercambio de información que coadyuve con la seguridad nacional, buscar la eficiencia y eficacia de los servicios migratorios y fortalecer la autoridad migratoria;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de

servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y dado que los temas a tratar en la mencionada reunión permitirán fortalecer los servicios migratorios, es necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES del Sector 07: Ministerio del Interior;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, de la funcionaria Soledad Adela Canaza Espejo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a la ciudad de México D.F. – Estados Unidos Mexicanos del 26 al 29 de Mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, Sector 07: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (US\$ 1,117.77)	: US\$ 1,117.77
Viáticos (US\$ 440.00 por 03 días)	: US\$ 1,320.00
Total	: US\$ 2,437.77

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria designada deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1085632-6

Constituyen Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan de Actividades para el desarrollo de la Quinta Reunión de Ministros de Estado en Materia de Seguridad de Estado de las Américas (MISPA V)

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0598-2014-IN**

Lima, 20 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano forma parte de la Organización de Estados Americanos – OEA y se encuentra representado en la referida organización, dando cumplimiento al propósito de la Carta de la OEA y a la Carta Democrática Interamericana;

Que, dentro de las materias que promueve la Organización de Estados Americanos, se encuentra como eje prioritario “Garantizar un Enfoque Multidimensional a la Seguridad”, por lo que desde el año 2008 se realiza la Reunión de Ministros de Estado en Materia de Seguridad Pública de las Américas;

Que, en la Cuarta Reunión de Ministros de Estado en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA IV) realizada en la ciudad de Medellín, República de Colombia, se aprobaron las Recomendaciones de Medellín para el Fortalecimiento de la Cooperación Internacional en Materia de Seguridad Pública, en cuyo punto 9 se acogió por unanimidad el ofrecimiento del Estado Peruano para ser Sede de la siguiente MISPA a realizarse en año 2015;

Que, conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Sector Interior, diseña, establece, promueve, ejecuta, supervisa y evalúa políticas públicas en materia de orden interno y orden público, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos con visión integral e intersectorial, en todo el territorio nacional;

Que, en ese contexto, corresponde al Ministerio del Interior ser la entidad responsable de realizar las coordinaciones necesarias para la realización de la Quinta Reunión de Ministros de Estado en Materia de Seguridad de Estado de las Américas (MISPA V), así como sus respectivas reuniones preparatorias;

Que, en tal virtud, se ha propuesto conformar un Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan de Actividades para la realización del MISPA V y sus reuniones preparatorias;

Que, por lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución de Grupo de Trabajo

Constitúyase el Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan de Actividades para el desarrollo de la Quinta Reunión de Ministros de Estado en Materia de Seguridad de Estado de las Américas (MISPA V), a realizarse en nuestro país.

El Grupo de Trabajo estará integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro del Interior o su representante, quien lo presidirá.
- El Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior o su representante.
- El Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior o su representante.
- La Secretaria General del Ministerio del Interior o su representante.
- El Director General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.
- La Directora General de Administración del Ministerio del Interior.
- El Director General de la Policía Nacional del Perú o su representante.
- El Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.
- El Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú.

La Directora General de Administración del Ministerio del Interior actuará como Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo.

Para el cumplimiento de sus fines, el Grupo de Trabajo podrá solicitar la participación de funcionarios, especialistas y demás representantes de entidades públicas e instituciones privadas.

Artículo 2.- Actividades a cargo del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo constituido por el artículo precedente tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- Elaborar una propuesta de Plan de Actividades para el desarrollo de la Reunión de Ministros de Estado en Materia de Seguridad Pública de las Américas (MISPA V) y sus respectivas reuniones preparatorias.

b) Proponer los temas de interés que el Estado Peruano, a través del Ministerio del Interior, debe plantear en las reuniones preparatorias del MISPA V, a fin de que sean considerados dentro de la agenda del referido evento.

Artículo 3.- Instalación e Informe Final

El Grupo de Trabajo debe instalarse en un plazo no mayor de siete (07) días calendarios contados a partir de la publicación de la presente resolución.

El Informe Final del Grupo de Trabajo deberá ser presentado al Despacho Ministerial en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles, contados a partir de su instalación. El referido informe deberá incluir el Plan de Actividades y los temas de interés señalados en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Requerimiento de información

Todas las entidades, órganos, unidades orgánicas y dependencias del Sector Interior están obligados a brindar la información que requiera el Grupo de Trabajo y su Secretaría Técnica, para el desarrollo de las actividades encomendadas.

Artículo 5.- Facilidades

El Viceministro de Gestión Institucional brindará los bienes y servicios que resulten necesarios para el funcionamiento del Grupo de Trabajo constituido por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1085238-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 150-2014-MIMP

Lima, 19 de mayo de 2014

Vista, la Nota N° 176-2014-MIMP/DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2013-MIMP, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, y con Resolución Ministerial N° 267-2013-MIMP, se aprueba el reordenamiento de cargos, que incluye el cargo de Director(a) II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director (a) II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, con la Nota de vista, el Despacho Viceministerial de la Mujer propone se designe a la señora Liliana Inés Huayhua Palomino como Directora II, Nivel Remunerativo F-3 de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos mediante Nota N° 237-2014-MIMP/OGRH, señala que la señora Liliana Inés Huayhua Palomino, cumple con los requisitos y competencias que establece el Manual de Organización y Funciones – MOF, para que sea designada en el cargo precitado;

Que, en tal sentido resulta pertinente designar a la persona que se desempeñará como Directora II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de

la Mujer de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora LILIANA INÉS HUAYHUA PALOMINO, como Directora II de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1085629-1

Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional VIDA DIGNA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2014-MIMP

Lima, 19 de mayo de 2014

Vistos, la Nota N° 666-2013-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 058-2013-MIMP/OGPP-OMI-JFH y la Nota N° 321-2013-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28803 – Ley de las Personas Adultas Mayores, el Estado Peruano reconoce, promueve y genera las condiciones para el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, fomentando la igualdad de oportunidades y el respeto a una vida digna, así como la defensa de sus intereses;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece la rectoría en la promoción y protección de las poblaciones vulnerables, promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores y del Sistema Nacional de Población en Riesgo, desde la articulación de las diferentes intervenciones del Estado y de la sociedad, con la finalidad de garantizar sus derechos y una vida digna;

Que, en el contexto anteriormente descrito, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-MIMP se crea el Programa Nacional VIDA DIGNA que depende funcionalmente del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el objeto de restituir y proteger los derechos de las personas adultas mayores en situación de calle;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobará el Manual de Operaciones del Programa Nacional VIDA DIGNA mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Nota N° 666-2013-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de órgano técnico competente en la materia, ha remitido, para proseguir con el trámite de su aprobación, el proyecto de Manual de Operaciones del Programa Nacional VIDA DIGNA, propuesto por la máxima autoridad del indicado programa;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional VIDA DIGNA;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional VIDA DIGNA, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y el Decreto Supremo N° 006-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional VIDA DIGNA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Manual de Operaciones del Programa Nacional VIDA DIGNA en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1085629-2

Designan funcionaria responsable del Libro de Reclamaciones del MIMP y del cumplimiento de lo dispuesto en el D.S. N° 042-2011-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 158-2014-MIMP

Lima, 20 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM se estableció la obligación de las entidades de la Administración Pública comprendidas en los numerales del 1 al 7 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, de contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, con la finalidad de establecer un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinda;

Que el artículo 3° del mencionado Decreto Supremo, entre otras características, establece que el Libro de Reclamaciones es uno en el que los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar además, información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efecto de dar respuesta al reclamo formulado, de acuerdo al formato aprobado por dicho dispositivo como anexo;

Que el artículo 4° del referido Decreto Supremo establece que la entidad pública está obligada a dar respuesta al usuario, por medios físicos o electrónicos, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, informándole, de ser el caso, acerca de las medidas adoptadas para evitar el acontecimiento de hechos similares en el futuro;

Que mediante Resolución Directoral N° 042-2014-MIMP/OGRH, se da por concluida la encargatura de la servidora Miriam Rosario Salas Dávila en el puesto de Directora II de la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que en consecuencia, es necesario designar al nuevo funcionario (a) responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora MIRIAM ROSARIO SALAS DÁVILA como funcionaria responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ELIZABETH CARMELA MEDRANO GALLARDO, Directora (e) de la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano, como funcionaria responsable del Libro de Reclamaciones

del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1085629-3

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2014-PRODUCE

Lima, 20 de mayo de 2014

VISTOS: el Oficio N° DEC-100-100-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 110-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 044-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en el segundo párrafo de su artículo 19, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, prevé en el numeral 4.4 del artículo 4, que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE, suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación del recurso en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, por Resolución Ministerial N° 087-2014-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 109-2014-PRODUCE se autoriza el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo

norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur y se establece que su culminación no podrá exceder del 31 de julio de 2014;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 109-2014-PRODUCE, establece que cuando se extraigan ejemplares juveniles de Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta blanca (Anchoa nasus) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo, prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la Anchoqueta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el "Reporte N° 004 sobre Incidencia de juveniles de anchoqueta en la Región Norte-Centro del mar peruano, del 16 al 18 de mayo 2014", informando que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso Anchoqueta alcanzó el 17.7% en el área comprendida entre los 14°30' y 14°59' Latitud Sur, entre las 10 y 20 millas marinas de distancia a la costa; por lo que recomienda aplicar las medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles del recurso Anchoqueta, en el área comprendida entre los 14°30' y 14°59' Latitud Sur dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa, por un período no menor a cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta blanca (Anchoa nasus) por un período de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 14°30' y 14°59' Latitud Sur dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, y Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta blanca (Anchoa nasus) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 14°30' y 14°59' Latitud Sur, dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor escala y de mayor escala, dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso del recurso Anchoqueta (Engraulis ringens) y Anchoqueta blanca (Anchoa nasus) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuicolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción

y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1085628-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y dependientes de oficiales internacionales de las Naciones Unidas, sus Fondos y Programas, Agencias Especializadas y otras entidades del Sistema de Naciones Unidas en el Perú”

DECRETO SUPREMO
N° 022-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y dependientes de oficiales internacionales de las Naciones Unidas, sus Fondos y Programas, Agencias Especializadas y otras entidades del Sistema de Naciones Unidas en el Perú” fue suscrito el 24 de marzo de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley No. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y dependientes de oficiales internacionales de las Naciones Unidas, sus Fondos y Programas, Agencias Especializadas y otras entidades del Sistema de Naciones Unidas en el Perú”, suscrito el 24 de marzo de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1085633-1

Remiten al Congreso de la República, la documentación relativa al “Convenio entre el Gobierno del Perú y el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 076-2014-RE**

Lima, 20 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el “**Convenio entre el Gobierno del Perú y el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional**” fue suscrito el 14 de octubre de 2012;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento jurídico internacional;

Que, de conformidad con los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley Nº 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al “**Convenio entre el Gobierno del Perú y el Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para las Reuniones Anuales 2015 de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional**”, suscrito el 14 de octubre de 2012.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1085633-2

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Paraguay y Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0315/RE-2014**

Lima, 20 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, realizará una Visita Oficial a la República del Paraguay y a la República Argentina, del 22 al 23 de mayo de 2014, ocasión que permitirá fortalecer la relación del Perú con ambos países, así como continuar el diálogo político de alto nivel y abordar asuntos de interés común;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América; y, el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga, Director de América del Sur, de la Dirección General de América, acompañarán a la Canciller en su viaje oficial a los citados países, del 22 al 23 de mayo de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2798, del Despacho Viceministerial, de 19 de mayo de 2014; y los Memoranda (DGA) Nº DGA0406/2014, de la Dirección General de América, de 19 de mayo de 2014; y (OPP) Nº OPP0710/2014, de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto, de 20 de mayo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, y a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 22 al 23 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América; y,
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga, Director de América del Sur, de la Dirección General de América.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	2,700.00	370.00	2+1	1,110.00
Luis Benjamín Chimoy Arteaga	2,700.00	370.00	2+1	1,110.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1085496-1

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0319/RE-2014**

Lima, 20 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión Ordinaria del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) se realizará en la ciudad de Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, del 22 al 23 de mayo de 2014;

Que, es conveniente la participación del Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Juan Fernando Rojas Samanez, en la reunión antes mencionada;

Que, en tal sentido, es necesario encargar las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2810, del Despacho Viceministerial, de 20 de mayo de 2014; y el Memorandum (OPP) Nº OPP0709/2014, de la Oficina General

de Planeamiento y Presupuesto, de 20 de mayo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, del 22 al 23 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores; y,

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Manuel Jesús Soarez Documet, Director de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de la Dirección General de América.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Juan Fernando Javier Rojas Samanez	1,350.00	370.00	2 + 1	1,110.00
Manuel Jesús Soarez Documet	1,350.00	370.00	2 + 1	1,110.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- Encargar a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, a partir del 21 de mayo de 2014, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1085627-1

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0320-RE/2014

Lima, 20 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión Bilateral sobre Facilitación del Comercio y el Tránsito de Personas en el Eje Multimodal del Amazonas se realizará en la ciudad de Tabatinga, República Federativa de Brasil, el 22 de mayo del 2014;

Que, la citada reunión bilateral constituye una oportunidad para impulsar los avances en la integración física con Brasil y, en particular, impulsar el desarrollo del Eje Multimodal Amazonas Norte para superar los problemas que viene enfrentando el transporte fluvial a través del río Amazonas hacia el Océano Atlántico;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2785, del Despacho Viceministerial, de 19 de mayo de 2014; y los Memoranda (DGA) N° DGA0400/2014, de la Dirección General de América, de 16 de mayo de 2014, y (OPP) N° OPP0708/2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 20 de mayo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de Tabatinga, República Federativa de Brasil, el 22 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jesús Cristóbal Carranza Quiñones, Subdirector de Desarrollo Fronterizo, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y,

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República Stephan Mutze Ponce, funcionario de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Pasaje (Iquitos -Tabatinga- Iquitos) S/	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Jesús Cristóbal Carranza Quiñones	290.00	400.00	370.00	1	370.00
Stephan Mutze Ponce	290.00	400.00	370.00	1	370.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1085631-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 013-2014-MTC

Lima, 20 de mayo de 2014

VISTOS:

El documento de fecha 11 de febrero de 2014 emitido por la Federal Aviation Administration, el Memorandum No. 549-2014-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y el Informe No. 147-2014-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 11 de febrero de 2014 la Federal Aviation Administration, hace de conocimiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se realizará la Reunión de Aviación y su Interrelación con la Industria, el 28 y 29 de mayo de 2014, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Que, el citado evento tiene como objetivo el intercambio de experiencias de los representantes de las autoridades de aviación para alcanzar niveles de seguridad cada vez más altos; asimismo, en dicha reunión se realizará una discusión abierta de los tópicos de aeronavegabilidad, su validación, verificación, los procesos de certificación, los requerimientos extranjeros de las Especificaciones de Operación, la RAP 129.14 sobre mantenimiento y la Lista de Equipo Mínimo, que permitirá que los participantes se nutran de las diversas experiencias de los delegados de cada Estado participante;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación del señor Agustín José García Franco, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. No. 008-03-2014, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, Ley No. 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Agustín José García Franco, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 27 al 30 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. No. 008-03-2014 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	US\$ 1,152.20
Viáticos	US\$ 1,320.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, la persona mencionada en el artículo 1º deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; la persona mencionada en el artículo 1º deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1085632-7

Aprueban renovación de vigencia de homologación del equipo Opacímetro a favor de la empresa Z. Fleischman y Cía. S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 223-2014-MTC/16**

Lima, 25 de abril de 2014

Vista, la carta Nº 1133/14 de fecha 02/04/2014 con P/D Nº 058987 presentada por la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA S.A.C. para que se renueve el plazo de vigencia de la homologación del equipo Opacímetro, marca Opus Prodox AB, modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001, para medición de emisiones vehiculares de su propiedad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el literal g) del artículo 76º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC del 28 de febrero de 2002, se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, cuyo artículo 12º prevé el procedimiento de renovación de la homologación, determinando los requisitos a seguir a fin de que se les otorgue;

Que, la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C. obtuvo mediante Resolución Directoral Nº 012-2003-MTC/16 del 30 de julio de 2003 la homologación del equipo Opacímetro, marca Opus Prodox AB, modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001, con ficha de homologación Nº 001-D, Código de Homologación D-001-2003-DGASA-MTC, con certificado Nº 001, cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en igual sentido la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C. obtuvo mediante Resolución Directoral Nº 072-2005-MTC/16 del 14 de diciembre de 2005 la homologación del equipo Opacímetro, marca Opus Prodox AB, modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001, con ficha de homologación Nº 001-D, Código de Homologación D-001-2003-DGASA-MTC, con certificado Nº 001, cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de la misma manera la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C. obtuvo mediante Resolución Directoral

Nº 0105-2007-MTC/16 del 13 de noviembre de 2007 la homologación del equipo Opacimetro, marca Opus Prodox AB, modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001, con ficha de homologación Nº 001-D, Código de Homologación D-001-2003-DGASA-MTC, con certificado Nº 001, cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 155-2009-MTC/16 del 17 de diciembre de 2009 la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C. obtuvo la homologación del equipo Opacimetro, marca Opus Prodox AB, modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001, con ficha de homologación Nº 001-D, Código de Homologación D-001-2003-DGASA-MTC, con certificado Nº 001, cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial el Peruano;

Que, de igual manera con Resolución Directoral Nº 067-2012-MTC/16 del 29 de marzo de 2012 la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C. obtuvo la homologación del equipo Opacimetro, marca Opus Prodox AB, modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001, con ficha de homologación Nº 001-D, Código de Homologación D-001-2003-DGASA-MTC, con certificado Nº 001, cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, del informe Nº 047-2014-MTC/16.01.Wlah del especialista ambiental el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, se desprenden que la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C. ha cumplido con presentar adjunto a su solicitud de renovación, la declaración jurada exigida en la que conste que el solicitante mantiene su condición de fabricante o representante autorizado y que el equipo no ha sufrido modificación de las características técnicas con las cuales fue homologado, cumpliendo lo exigido por el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC;

Que, se ha emitido el Informe legal Nº 064-2014-MTC/16. VDZR, en el que se indica que se ha verificado que la solicitud presentada ha ingresado dentro del término establecido en la Resolución Directoral Nº 067-2012-MTC/16 adjuntando la documentación establecida en la norma señalada en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido, es de la opinión se emita el acto administrativo correspondiente con la aprobación de la renovación de la vigencia de Homologación del equipo Opacimetro, marca Opus Prodox AB, modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001, con ficha de homologación Nº 001-D, Código de Homologación D-001-2003-DGASA-MTC;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC, Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC; y, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la renovación de la vigencia de homologación del equipo OPACIMETRO para medición de emisiones vehiculares: Marca: Opus Prodox AB (Suecia), Modelo: Opus 50 Compact, Tipo: Portátil, Año: 2001, Certificado de Homologación: Nº 032, Ficha de Homologación: Nº 014-D (R) y Código de Homologación: D (R) -001-2003-DGASA-MTC, a favor de la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C. Esta autorización tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Directoral, cuyo costo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC, deberá correr por cuenta de la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA S.A.C.

Artículo 3º.- El uso de los equipos homologados para el control oficial de los límites máximos permisibles, requerirá de la previa autorización de uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con los artículos 15º y siguientes del Decreto Supremo Nº 007-2002-MTC.

Artículo 4º.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que puedan sufrir los presentes modelos de equipos en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ÍTALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
 Director General (e)
 Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

1083893-1

VIVIENDA

Establecen precisiones relativas a la composición del directorio de las EPS municipales de mayor tamaño constituidas en sociedades anónimas, en casos en que los dos representantes de la Sociedad Civil tengan la misma antigüedad en el Directorio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 160-2014-VIVIENDA

Lima, 19 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30045, se promulgó la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento que establece medidas orientadas al incremento de la cobertura y el aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional;

Que, con Decreto Supremo Nº 015-2013-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, que desarrolla principios, objetivos, mecanismos y procedimientos para la modernización de los servicios de saneamiento a través de la adopción de medidas para la eficiencia en la gestión, la integración geográfica de la prestación de servicios y la incorporación de mejoras a la política tarifaria y de subsidios; así como las funciones, atribuciones y responsabilidades de las entidades vinculadas a la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 21 del citado Reglamento, regula lo relativo a la conformación del directorio de las EPS municipales, precisando que en el caso de las EPS de mayor tamaño constituidas en sociedades anónimas, el representante de la sociedad civil será evaluado y elegido por el Ente Rector, sobre la base de la propuesta de los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Reglamento, establece que los directorios de las EPS municipales de mayor tamaño constituidas en sociedades anónimas, que hayan sido elegidos de acuerdo con lo dispuesto en normas anteriores a la vigencia de dicha norma, mantendrán a los representantes actuales hasta culminar el plazo para el cual fueron elegidos, considerando como miembro suplente del representante de la Sociedad Civil al representante de esta con menor antigüedad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala que el Ente Rector mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias que sean necesarias, para la aplicación e implementación del mismo;

Que, es necesario precisar lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento, en el extremo referido a la forma en que se determinará la calidad de titular y suplente de los representantes de la Sociedad Civil en los casos en que la designación de ambos tenga la misma antigüedad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Único.- Precísase que para la composición del directorio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS municipales de mayor tamaño constituidas en sociedades anónimas, en los términos previstos en el literal a) de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2013-VIVIENDA, en aquellos casos en que los dos representantes de la Sociedad Civil tengan la misma antigüedad en el Directorio, corresponderá al Ente Rector evaluar y elegir al representante que será el miembro suplente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1085524-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Modifican el Anexo 01 de la R.J. N° 093-2014/SIS, mediante la cual se aprobó transferencia de la Unidad Ejecutora FISSAL para las Unidades Ejecutoras

RESOLUCION JEFATURAL N° 119-2014/SIS

Lima, 15 de mayo de 2014

VISTOS: El Oficio N° 187-2014-SIS-FISSAL/J cursado por el Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud, que adjunta la Nota Informativa N° 038-2014-SIS-FISSAL-ADM, sobre la rectificación del Anexo 01 de la Resolución Jefatural N° 093-2014/SIS, y el Informe N° 086-2014-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 231-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 201.2 del artículo 201° de la misma Ley, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 093-2014/SIS publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de abril de 2014, se aprobó la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD – FISSAL para las Unidades Ejecutoras por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8'398,808.00) por RO, correspondiente al pago prospectivo por convenio y pago por producción de los meses de noviembre y diciembre de 2013 y enero de 2014, detallados en el Anexo 01;

Que, mediante el documento de vistos, el Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, informa que por error material la denominación de los Programas Presupuestarios: 9002 Asignaciones (Sin Programa) y 0024 Prevención y Control del Cáncer, que se consignan en el recuadro del Anexo 01 de la Resolución Jefatural N° 093-2014/SIS, se encuentran invertidos, correspondiendo modificar el detalle de dicho Anexo;

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Jefe del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, del Responsable de la Administración del FISSAL y con la opinión favorable del Responsable de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, y;

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Anexo 01 de la Resolución Jefatural N° 093-2014/SIS, cuyo detalle forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y la coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información para su publicación en la página web del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1085520-1

Aprueban pago directo de las prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, correspondiente al mes de mayo 2014

RESOLUCION JEFATURAL N° 121-2014/SIS

Lima, 20 de mayo de 2014

VISTOS: El Informe N° 003-2014-SIS-GNF-PCT-LLA con Proveído N° 107-2014-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre el pago directo de las prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional, el Informe N° 007-2014-SIS-OGTI-UDP-MGAV con Proveído N° 121-2014-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Memorando N° 190-2014-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 057-2014-SIS/OGAJ-EBH con Proveído N° 262-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras en el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriban con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas podrán establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, a través del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, se precisa que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el Seguro Integral de Salud, incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, con Resolución Ministerial N° 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, de acuerdo al párrafo precedente y al numeral 6.3.2.2 de la Directiva Administrativa N° 001-2013/SIS/GNF, que regula el Pago de la Prestación Económica de Sepelio para los Afiliados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicomunitario del Seguro Integral de Salud, aprobada por Resolución Jefatural N° 202-2013/SIS, la misma que dispone que "La Oficina General de Administración de Recursos, efectúa el proceso de pago (compromiso, devengado, girado y pagado) de las Prestaciones Económicas de Sepelio, con la emisión de la carta orden de habilitación de fondos en la cuenta corriente de la respectiva entidad bancaria";

Que, con Memorando N° 190-2014-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 532 y N° 533 para el pago de las prestaciones económicas de sepelio correspondiente a las fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la necesidad de aprobar los pagos directos de las prestaciones económicas de sepelio, correspondientes al mes de mayo de 2014;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Tecnología de la Información, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el pago directo de las prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma total de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES, (S/. 3'959,027.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de Mayo 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 3'925,277.00
09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 33,750.00
TOTAL	S/. 3'959,027.00

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como coordinar con la Oficina General de Tecnología de la Información la publicación en el portal del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1085520-2

ORGANISMOS REGULADORES
**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

Disponen publicar proyecto de resolución que aprobaría el "Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria" en la página web de la SUNASS

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 013-2014-SUNASS-CD**

Lima, 20 de mayo del 2014

VISTO:

El Informe N° 005-2014-SUNASS-100, presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Regulación Tarifaria, que contiene la propuesta de "Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria", así como su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y por el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

El Consejo Directivo en su Sesión N° 09-2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría el "Procedimiento para incorporar en el período regulatorio vigente proyectos de inversión no incluidos en la fórmula tarifaria" y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su publicación en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- Otorgar un plazo de quince días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre el proyecto de procedimiento mencionado en el artículo 1°, en la sede institucional de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gn@sunass.gob.pe.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1085531-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**
**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan auxiliar coactivo de la
Intendencia Lima**

INTENDENCIA LIMA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 020-024-0000257/SUNAT**

Lima, 15 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva; conforme al artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo; habiendo el personal propuesto presentado una Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Designar como auxiliares coactivos de la Intendencia Lima, a los funcionarios que se indican a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	7728	GUTIERREZ AMADO, MARITA EDITH

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Intendente

1084831-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Encargan funciones de Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 035-2014-SUNAFIL**

Lima, 19 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 033-2014-SUNAFIL se designó el señor José Luis Parodi Sifuentes en el cargo de Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo;

Que, el señor José Luis Parodi Sifuentes presentó su renuncia irrevocable al cargo para el que fue designado, mediante carta de fecha 16 de mayo de 2014;

Que, es conveniente aceptar la renuncia del señor José Luis Parodi Sifuentes al cargo de Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo;

Que, encontrándose vacante el cargo de Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, se ve por conveniente efectuar la encargatura del citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con eficacia al 17 de mayo de 2014, la renuncia del señor José Luis Parodi Sifuentes al cargo de Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil.

Artículo 2°.- Encargar, con retención de su cargo, al señor Carlos Ernesto Benites Saravia, Intendente Nacional de Prevención y Asesoría, el cargo de Intendente Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ORTEGA LOAYZA
Superintendente

1085483-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Oficializan acuerdo de Sala Plena que designa Presidentes de los Jurados Electorales Especiales Huarochirí, Lima Este 1 y Lima Este 2 y sus miembros suplentes

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 010-2014-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 19 de mayo del 2014

VISTO:

Primero: Por Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, se dispuso el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este, con sede en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima a partir del cinco de mayo del 2014.

Segundo: Que, por Oficio N.° 2655-2014-SG/JNE recibido con fecha 16 de mayo de 2014, el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, señala que se ha publicado en el diario Oficial “El Peruano” con fecha 15 de mayo del 2014, la Ley 30194, que modifica el artículo 33 de la ley 26486 (Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones), en lo referente a la designación de los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales (JEE),

Tercero: Que habiéndose convocado a Elecciones Regionales y Municipales 2014, mediante Decreto Supremo N.° 009-2014-PCM publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de enero de 2014, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Elecciones Nro. 26859 y el artículo 33° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones modificado por la Ley 30194, establece además, que en los Jurados Electorales Especiales ubicados en otras provincias que no son

capitales de departamento, que no puedan cubrirse por jueces superiores titulares, podrán ser presididos por jueces superiores provisionales, por lo que solicita la designación de los Presidentes de los siguientes Jurados Electorales Especiales: Huarochirí, con Sede en Ricardo Palma, con competencia territorial en Huarochirí, Lima Este 1, con Sede en Santa Anita con competencia territorial en Santa Anita, Cieneguilla, Lurigancho, Ate Chaclacayo, y Lima Este 2 con Sede en San Juan de Lurigancho con competencia territorial en San Juan de Lurigancho, El Agustino.

Cuarto: En sesión de Sala Plena de fecha 19 de mayo de 2014, los Jueces Superiores en ejercicio, eligieron por unanimidad: Designar al Magistrado, Benjamín Carlos Enríquez Colfer, como Presidente del Jurado Electoral Especial Huarochirí, con Sede en Ricardo Palma, con competencia territorial Huarochirí. Designar al Magistrado Darío Octavio Palacios Dextre, como Presidente del Jurado Electoral Especial Lima Este 1, con Sede en Santa Anita, con competencia territorial en Santa Anita, Cieneguilla, Lurigancho, Ate Chaclacayo. Designar al Magistrado Néstor Pomareda Chávez Bedoya, como Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2 con Sede en San Juan de Lurigancho con competencia territorial en San Juan de Lurigancho, El Agustino. Designándose de igual manera a sus miembros suplentes. Por lo que al haberse designado a los Presidentes Titulares y Suplentes de los Jurados Electorales Especiales del Distrito Judicial de Lima Este, corresponde oficializar el acuerdo de Sala Plena.

Quinto: Que los Magistrados designados como titulares de los Jurados Electorales Especiales y de ser el caso, los que asuman en suplencia, están obligados a concluir con las audiencias de los procesos que lleven a cabo en materia penal, bajo responsabilidad.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, inciso 3), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 19 de mayo de 2014, que designa a los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales, y sus miembros suplentes siendo el orden el siguiente:

1.1) Jurado Electoral Especial Huarochirí, con Sede en Ricardo Palma, con competencia territorial Huarochirí. Presidente:

Magistrado Benjamín Carlos Enríquez Colfer – Titular
 Magistrado Raúl Rubén Acevedo Otrera – Suplente

1.2) Jurado Electoral Especial Lima Este 1, con Sede en Santa Anita con competencia territorial en Santa Anita, Cieneguilla, Lurigancho, Ate, Chaclacayo. Presidente:

Magistrado Darío Octavio Palacios Dextre - Titular
 Magistrada Carmen Leonor Barrera Utano – Suplente

1.3) Jurado Electoral Especial Lima Este 2 con Sede en San Juan de Lurigancho con competencia territorial en San Juan de Lurigancho, El Agustino. Presidente:

Magistrado Néstor Pomareda Chávez Bedoya – Titular
 Magistrado Juan Leoncio Matta Paredes – Suplente

Segundo: Póngase la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y de los referidos Magistrados para los fines legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
 Presidenta

1085527-1

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Asignan magistrado en el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura para el período 2013 -2014

RESOLUCIÓN Nº 05-2014-AMAG-CD

Lima, 12 de mayo de 2014

VISTO:

El Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura Nº 18 - 2014, mediante el cual se acepta la renuncia al cargo de miembro representante del Ministerio Público y Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura formulada por el doctor Carlos Américo Ramos Heredia, y la Resolución Nº 05-2013-AMAG-CD, que proclama al Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República doctor, Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, como Vicepresidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, para el período 2013 - 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica;

Que, mediante acuerdo Nº 18 - 2014, el Pleno del Consejo Directivo aceptó la renuncia formulada por el señor doctor Carlos Américo Ramos Heredia, a los cargos de representante de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y Presidente del Consejo Directivo de la AMAG, con efectividad al 09 de Mayo del presente año, en razón de haber sido elegido Fiscal de la Nación para el período institucional 2014 - 2016;

Que, el Consejo Directivo tiene a su cargo el gobierno institucional de la Academia de la Magistratura y está representado por su Presidente, cuyas funciones, en caso de ausencia de este último, tal como lo señala taxativamente el Estatuto de la AMAG, serán asumidas y estarán a cargo del Vicepresidente del Consejo Directivo.

Que, estando al referido Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo y de conformidad con el Estatuto de la Academia de la Magistratura, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente, aceptando la renuncia formulada y disponiendo la asignación del doctor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo en el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura para el período Institucional 2013 - 2014;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Nº 26335, y por su Estatuto, aprobado mediante Resolución Nº 06-2012- AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la renuncia al cargo de miembro representante de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura formulada por el señor Doctor CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA, con efectividad al 09 de mayo de 2014.

Segundo.- ASIGNAR al señor Juez Supremo Titular representante de la Corte Suprema de Justicia de la República, doctor DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO, como Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, para el período Institucional 2013-2014.

Tercero.- PONGASE en conocimiento la presente Resolución del señor Presidente del Poder Judicial, del señor Fiscal de la Nación, del señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
 Presidente del Consejo Directivo de la
 Academia de la Magistratura

1084597-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Rectifican Res. N° 0636-2014-ANR que resuelve designar Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional del Callao

COMISION DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0645-2014-ANR

Lima, 28 de abril de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTO:

Resolución N° 0636-2014-ANR, de fecha 15 de abril de 2014; Sesión Extraordinaria de la CCI, de fecha 11 de abril de 2014; memorando N° 320-2014-ANR, de fecha 28 de abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0636-2014-ANR, se resuelve designar al Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional del Callao;

Que de acuerdo a la doctrina, es conforme sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un error de mecanografía", un error de expresión", en la redacción del documento", en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto";

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, precisa que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional en el Exp. 2451-2003-AA, de fecha 28 de octubre de 2003, precisó: "... La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir no sustituye a la anterior, sino que la modifica...";

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución, por la que se rectifica el error material de la Resolución N° 0636-2014-ANR, respecto al nombre y grado de dos miembros del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar la Resolución N° 0636-2014-ANR, de fecha 15 de abril de 2014. Modificándose en el siguiente extremo:

Dr. Edgar Díaz Zúñiga (Presidente)

Dr. Andrés Huañaq Guzmán

Por:

Ing. M Sc Edgar Juan Díaz Zúñiga (Presidente)

Dr. Andrés Huañaq Guzmán

Artículo 2°.- Precisar que la Resolución N° 0636-2014-ANR, queda vigente en todos los demás extremos.

Artículo 3°.- Transcribir la presente resolución a cada uno de los tres miembros del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional del Callao.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en la página web de la institución y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1084669-1

Designan Comisión de Rectores en calidad de Informantes para la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga con el objetivo de que informe y proponga dentro del término de Ley, las medidas que permitan resolver las denuncias por supuestas irregularidades

RESOLUCIÓN N° 0776-2014-ANR

Lima, 12 de mayo de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

La Resolución del Consejo Universitario N° 239-2014-UNSCH-CU, de fecha 09 de mayo de 2014, copia del Acta de instalación de la mesa de dialogo de la UNSCH; memorando N° 371-2014-SE, de fecha 12 de mayo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 90° de la Ley Universitaria N° 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, mediante los documento tenidos en Vistos, se advierte que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga en el tenor de sus considerandos advierte denuncias por supuestas irregularidades en varios puntos como (i) Comedor Universitario; (ii) Biblioteca; (iii) Reestructuración Académica y Administrativa, (iv) Matrícula virtual gratuita; (v) Tacha de docentes y/o Jefes de Práctica; (vi) Construcción, mejoramiento y refacción de infraestructura; (vii) Mayor Gasto Presupuestal; (viii) Destitución del Personal de Confianza; los cuales han generado toda una problemática en dicha casa de estudios, razón por la que deciden conformar una mesa de dialogo en el propósito lograr una concertación respecto a dicha problemática; sin embargo del contenido del Acta de instalación de mesa de dialogo de la UNSCH, se tiene que dicha acción se suspendió, toda vez que, al no estar involucrados los representantes de la Federación de Estudiantes de la referida casa de estudios;

Que, en el propósito de tener un cabal conocimiento de los hechos acontecidos recomienda conformar una Comisión de Rectores en calidad de Informantes, a efectos de que dicha comisión informe y proponga dentro del término de Ley, las medidas que permitan resolver el conflicto denunciado;

Que, mediante el memorando N° 371-2014-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone elaborar una Resolución por la cual se conforme una Comisión de Rectores en Calidad de Informantes, para la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; y,
De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar una Comisión de Rectores en calidad de Informantes para la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con el objetivo de que informe y proponga dentro del término de Ley, las medidas que permitan resolver el conflicto que ameritó las denuncias precisadas en el segundo considerando de la presente resolución, comisión que estará integrada por:

- Dr. Luis Alberto Baldeos Ardían (Presidente)
Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
- Dr. Iván Vladimir Pino Tellería (Miembro)
Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Institución y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1084670-1

Incorporan y registran firma de Rector de la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0778-2014-ANR

Lima, 13 de mayo de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTO:

El oficio N° 016-2014-P-AUPSJB, de fecha 05 de mayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7° del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficios de visto la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista comunica a la Asamblea Nacional de Rectores que la Junta General Extraordinaria en su sesión de fecha 02 de mayo de 2014, se acepta la renuncia del Dr. Víctor César Mayhuasca Cabrera al cargo de rector y en la misma sesión se designa al doctor Rafael Urrelo Guerra, como rector de la mencionada Casa Superior de Estudios, a partir del 02 de mayo de 2014, expedido para tal efecto la Resolución N° 002-2014-PRE-UPSJB de fecha 02 de mayo de 2014, que adjuntan;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del

Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar y registrar la firma del señor doctor Rafael Urrelo Guerra, Rector de la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores del Rector de la Asociación Universidad Privada San Juan Bautista, está vigente a partir del 02 de mayo de 2014 por el periodo de cinco años, establecido en el artículo 35° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1084671-1

Designan nuevo Presidente del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional del Callao

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0790-2014-ANR

Lima, 15 de mayo de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

La Resolución N° 0636-2014-ANR, de fecha 15 de abril de 2014; el memorando N° 385-2014-SE, de fecha 15 de mayo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores en mérito a lo previsto por el artículo 90° de la Ley N° 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, mediante Resolución N° 0636-2014-ANR, de fecha 15 de abril de 2014, se resuelve designar al Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Secretaría Ejecutiva, mediante memorando de vistos dispone la elaboración de una resolución modificando la Resolución N° 0636-2014-ANR, designando al doctor Dedicación Valdemar Medina Hoyos como nuevo Presidente del Comité Electoral Externo en la Universidad Nacional del Callao, en reemplazo del Ing. M Sc Edgar Juan Díaz Zúñiga;

Estando a lo autorizado por Alta Dirección; y,
De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley N° 23733, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución N° 0636-2014-ANR, en el extremo en el que se designa como

Presidente del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional del Callao al Ing. M Sc Edgar Juan Díaz Zúñiga; asimismo, se precisa que la Resolución N° 0636-2014-ANR, se encuentra vigente en todos sus demás extremos.

Artículo 2°.- Designar al doctor Dedicación Valdemar Medina Hoyos, como nuevo Presidente del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional del Callao, en reemplazo del Ing. M Sc Edgar Juan Díaz Zúñiga.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en la página web de la institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1085213-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0039-2014-BCRP

Lima, 14 de mayo de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco Central de la República Argentina para que el Banco Central de Reserva del Perú participe en la XXVII Reunión de Presidentes de Bancos Centrales de América del Sur, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, los días 22 y 23 de mayo;

A esta reunión asistirán los presidentes y principales funcionarios de los bancos centrales de los países en mención para analizar temas como la relación entre políticas de estabilidad financiera y la política monetaria y hojas de balance de los Bancos Centrales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 24 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del Director, señor Francisco González García, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, los días 22 y 23 de mayo y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participe en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	719,93
Viáticos	US\$	370,00

TOTAL	US\$	1089,93
--------------	-------------	----------------

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1083447-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC, que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 206-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01562
CASTILLA - PIURA - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Enoc Ato Roque en contra del Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC, del 6 de noviembre de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia contra Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

A. Expediente N° J-2013-1027

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 3 de junio de 2013, Enoc Ato Roque solicitó el traslado del pedido de declaratoria de vacancia de Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla (fojas 2 a 13 del Expediente N° J-2013-681), por considerarla incurso en la causal de restricciones en la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a los siguientes hechos:

1. En relación con la cesión de un bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Distrital de Castilla

El recurrente señala que la alcaldesa municipal firmó un convenio, de fecha 14 de diciembre de 2012, con la Municipalidad Distrital de Sondorillo, a través del cual se le cedió en uso un inmueble de propiedad municipal, ubicado en la manzana D, lote 01, sector noroeste, colindante con la Asociación Granjas Comunes San Isidro del Carmen, del distrito de Castilla, a fin de que se amplíe y mejore el camal municipal, siendo su uso exclusivo como centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios provenientes de la Asociación de Agricultores San Juan de Sondorillo y otros.

Sin embargo, señala que dicha cesión se encuentra prohibida por ley, toda vez que, pese a que la cesión en favor de entidades públicas o privadas se realiza sin fines de lucro, en el presente caso no es así, tal como lo señaló la propia Contraloría General de la República en el Oficio N° 00656-2012-CG/ORP1, del 7 de noviembre de 2012, en donde señala que la cesión se hacía con fines de lucro; no obstante, y a pesar de ello, la alcaldesa municipal procedió a firmar el convenio antes citado.

Agrega el solicitante que dicha cesión ilícita no beneficia a la sociedad y sí más bien a intereses netamente privados, evidenciándose no solo la comisión de la causal de vacancia de restricciones en la contratación, sino un incumplimiento de la autoridad edil en defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad.

2. Designación de gerente municipal sin respetar el Cuadro de Asignación de Personal

Al respecto, se señala que en sesión extraordinaria del 2 de marzo de 2012 se aprobó el cuadro para la asignación de personal (CAP 2012), emitiéndose para dicho efecto la Ordenanza N° 003-2012-CDC, del 7 de marzo de

2012. En el artículo primero del citado documento se clasifican los cargos de los funcionarios de confianza, siendo el caso de que para el cargo de gerente municipal se estableció como un requisito mínimo poseer título de procedencia universitaria. No obstante ello, la alcaldesa municipal designó en el cargo de confianza de gerente municipal a Javier Enrique Salas Zamalloa, sin tener el título universitario correspondiente, ni grado académico expedido por universidad alguna, contraviniendo de esta manera la LOM, incumpliendo nuevamente la autoridad municipal en defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad.

3. Irregularidades en la convocatoria a Licitación Pública

Como tercer y último hecho imputado a la alcaldesa distrital, el recurrente alega que el 8 de julio de 2011 la entidad edil realizó una convocatoria bajo la modalidad de licitación pública para la obra denominada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de los Asentamientos Humanos del Sector Noroeste de Castilla-Piura", siendo el caso que para que los postores no se presentasen en dicho concurso, se incluyó una cláusula en las bases en la que se dispuso que al postor ganador no se le entregarían adelantos ni para materiales ni para el pago de personal.

Como resultado de dicha licitación, se presentó un solo postor con documentación falsa, al cual, posteriormente, y cambiando el contrato, le otorgan adelantos. El postor ganador fue el consorcio H&H, integrado por las empresas Gold Perú S.A.C., Heral Contratistas Generales S.A.C., AR Constructores LTDA., Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C., AC&M Constructora S.R.L., Moscol Contratistas S.R.L.

Agrega que, posteriormente, el 31 de agosto de 2011, la asociación de pequeños y microempresarios industriales del Perú - Región Grau, solicitó a la alcaldesa municipal la nulidad de oficio de la mencionada licitación, respecto a la cual, sin embargo, la autoridad municipal no ordenó la nulidad.

Señala, finalmente, que la autoridad cuestionada y el gerente municipal conocen perfectamente que una vez que las bases de adjudicación directa o las de cualquier concurso público quedan integradas adquieren la condición de reglas definitivas, que no pueden ser cuestionadas ni modificadas por la autoridad administrativa, siendo por ello que estos hechos se encuentran en investigación fiscal (Carpeta Fiscal N° 1689-2011).

Posición del Concejo Distrital de Castilla

El concejo distrital programó, con fecha 4 de julio de 2013, la sesión extraordinaria para resolver la solicitud de vacancia, la misma que se realizaría el 10 de julio del mismo año (fojas 32 a 35 del Expediente N° J-2013-01027); sin embargo, en dicha sesión extraordinaria los miembros del concejo distrital aprobaron, por mayoría, suspender la sesión de concejo para el día 12 de julio de 2013. Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo N° 005-2013-CDC.

En sesión extraordinaria del 12 de julio de 2013 (fojas 35 vuelta a 42 del Expediente N° J-2013-01027), por cinco votos a favor y siete en contra, el Concejo Distrital de Castilla rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Enoc Ato Roque. Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 006-2013-CDC (fojas 43 a 44 del Expediente N° J-2013-01027).

Consideraciones del apelante

El 7 de agosto de 2013, Enoc Ato Roque interpuso recurso de apelación (fojas 48 a 55 del Expediente N° J-2013-01027) en contra del acuerdo de concejo que rechazó su solicitud de vacancia, alegando lo siguiente:

1. En la sesión extraordinaria del día 10 de julio de 2013, los miembros del concejo distrital acordaron suspender la sesión para el día 12 de julio del mismo año, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento Interno de Concejo, que establece que la sesión se aplazará por una sola vez por no menos de tres ni más de cinco días.

2. En la sesión del día 12 de julio del 2013 no se le otorgó un plazo prudencial para exponer oralmente los

hechos materia de su solicitud de vacancia y que debido al bullicio de ciudadanos que apoyan a la autoridad municipal, no pudo exponer de manera clara sus alegatos.

3. El acuerdo de concejo materia de impugnación no se encuentra debidamente motivado, pues tan solo se ha hecho mención a que el pedido de vacancia no se subsume dentro de la causal invocada.

4. Se encuentra probado que la alcaldesa distrital ha incurrido en la causal de restricciones en la contratación, al haber simulado un convenio interinstitucional con una municipalidad, a fin de favorecer a una asociación de pequeños comerciantes denominada Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo, y otros, cuyas actividades son eminentemente lucrativas.

5. El Jurado Nacional de Elecciones llegará a establecer la existencia de un interés directo por parte de la autoridad cuestionada, al ceder un bien patrimonial de la Municipalidad Distrital de Castilla avaluado en S/. 3 910 200,00 (tres millones novecientos diez mil doscientos y 00/100 nuevos soles), en favor de terceras personas, sin ninguna garantía para su conservación y mantenimiento.

6. La Municipalidad Distrital de Sondorillo no ha exhibido el acuerdo de concejo a través el cual solicite que se le ceda el uso del bien patrimonial, así como tampoco ha acreditado que las obras comprometidas a ejecutarse estaba presupuestadas e incluidas en el calendario de obras en el año 2012.

7. Finalmente, adjunta como nuevos medios probatorios copias de recibos de pago emitidos por la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo a la alcaldesa distrital, por el concepto de cesión de uso del camal municipal. A consideración del recurrente, estos hechos evidencian que la autoridad municipal viene beneficiándose directamente con dicha cesión.

Posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

A través de la Resolución N° 946-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 006-2013-CDC, y todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia, y requirió al Concejo Distrital de Castilla para que convoque a nueva sesión extraordinaria y proceda de la siguiente manera:

1. Incorporar al procedimiento de vacancia los originales o copias certificadas de los documentos relacionados con la cesión de uso del bien inmueble de propiedad de la municipalidad distrital, así como lo relacionado con el convenio interinstitucional celebrado con la Municipalidad de Sondorillo, esto es, los informes previos emitidos en relación a dicha cesión y al citado convenio, el acta de la sesión municipal en donde se aprobó la celebración del convenio interinstitucional, la respuesta emitida por el concejo municipal respecto a los oficios emitidos por la Contraloría General de la República, y demás documentos pertinentes.

2. Incorporar al procedimiento de vacancia los originales o copias certificadas de los documentos relacionados con la contratación de Javier Enrique Salas Zamalloa como gerente municipal de la municipalidad distrital, esto es, el proceso de selección, opiniones emitidas por las áreas legales y toda la documentación relacionada.

3. Incorporar al procedimiento de vacancia los originales o copias certificadas de los documentos relacionados con la licitación pública denominada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de los Asentamientos Humanos del Sector Noroeste de Castilla-Piura", esto es, las bases, relación de postores, contrato suscrito, y demás documentos sobre el proceso de selección.

Dichos requerimientos se sustentaron, entre otros, en los siguientes argumentos:

1. El recurrente no fue debidamente notificado a la sesión de concejo del día 10 de julio de 2013, donde se iba a tratar la solicitud de vacancia; además, debe tenerse en cuenta que las deficiencias antes anotadas impidieron que Enoc Ato Roque, solicitante de la vacancia, asistiera a dicha sesión; es más, fueron precisamente estas inconsistencias en la notificación que motivaron que algunos regidores solicitarán la suspensión de la sesión del 10 de julio.

2. Entre la notificación al recurrente y la realización de la sesión de concejo, del día 12 de julio de 2012, solo medió un día hábil, lo que impidió que el recurrente pudiera preparar su defensa con la antelación debida.

3. El Acuerdo de Concejo N° 006-2013-CDC, no se encuentra debidamente motivado, lo que supone una vulneración de los derechos al debido procedimiento y a la defensa del recurrente, debido a que, de la revisión del expediente, se advierte que no se incorporaron todos los documentos necesarios que permitan acreditar o no los hechos señalados por el solicitante, ya que:

a. En relación a la cesión del uso del inmueble de propiedad de la municipalidad distrital, no obra en autos el acta de la sesión donde se acordó autorizar a la alcaldesa municipal la suscripción del convenio interinstitucional, así como tampoco obra el Acuerdo de Concejo N° 080-2012-CDC, en el cual se plasmó la decisión antes citada. De otro lado, tampoco se han remitido los informes previos emitidos por las áreas municipales correspondientes, formulando opinión sobre la suscripción de dicho convenio.

b. En relación con la contratación del gerente municipal, sin reunir los requisitos establecidos, no se han adjuntado los informes de las áreas correspondientes respecto a la conformidad de dicha contratación.

c. En cuanto a la licitación pública N° 003-2011, no se han remitido ni adjuntado los documentos vinculados a dicho procedimiento, como son las bases, postores y demás información pertinente.

B. Expediente N° J-2013-01562

Actuación de oficio del Concejo Distrital de Castilla y las partes

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el Concejo Distrital de Castilla, a través de sus órganos competentes, incorpora los siguientes documentos:

Respecto al primer hecho imputado:

1. Oficio N° 746-2013-MDC-A, del 1 de julio de 2013, remitido por Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla a Ronny Rubina Meza, jefe de la Oficina Regional de Control de Piura, mediante la cual indica que, con Oficio N° 349-2012-MDC-GAyF, de fecha 26 de diciembre de 2012, dicha municipalidad comunicó a dicha oficina, la adopción del Acuerdo de Concejo N° 107-2012-CDC y se adjuntó, además, el proyecto de convenio de cesión en uso, modificado. Asimismo, a través de dicho documento se precisa que la Asociación de Agricultores de San Juan Bautista no persigue fines de lucro (fojas 0124 del Expediente N° J-2013-01562). Al respecto, cabe indicar que en dicho oficio se indica que se adjunta copia de la escritura pública de constitución de la Asociación de Agricultores San Juan Bautista, sin embargo, ella no obra seguida de dicho documento, en el presente expediente.

2. Oficio N° 349-2012-MDC-GAyF, del 26 de diciembre de 2012, remitido por Jimi Silva Risco, gerente de administración y finanzas de la Municipalidad Distrital de Castilla a José Dioses Aponte, jefe de la Oficina Regional de Control de Piura (fojas 0125 al 126 del Expediente N° J-2013-01562), a través de la cual se absuelven las observaciones realizadas al Acuerdo de Concejo N° 080-2012-CDC. Con relación a la observación referida a la necesidad de que la cesión en uso debe ser a favor de particulares sin fines de lucro, se precisa que la misma se realiza a favor de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, no así a un particular, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la LOM.

Respecto al segundo hecho imputado:

1. Informe N° 194-2013-MDC-GAyF-SGRH, del 30 de octubre de 2013, remitido por Yeny Ayala Pasache, subgerente de recursos humanos, a Carlos Alberto Llantop Soriano, secretario municipal, sobre el nombramiento de Javier Enrique Salas Zamalloa en el cargo de gerente municipal, en el que se indica que dicho ciudadano presentó una declaración jurada indicando que no había tenido sanción producto de un proceso disciplinario en ninguna municipalidad y que se realizó la consulta

en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, respecto de Javier Enrique Salas Zamalloa, no obteniéndose coincidencias (fojas 0096 del Expediente N° J-2013-01562).

2. Copia de la declaración jurada suscrita en mayo del 2013 por Javier Enrique Salas Zamalloa, en la que señala que, a la fecha, no tenía ni tuvo sanción producto de un proceso disciplinario administrativo en ninguna municipalidad (fojas 0097 del Expediente N° J-2013-01562).

3. Copia de la impresión de la consulta de sanciones realizada en el sistema de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en la que se aprecia que, a la fecha de la consulta, Javier Enrique Salas Zamalloa, tenía una sanción de suspensión temporal vigente, por responsabilidad administrativa, en la Municipalidad Distrital de Barranco (fojas 0098 del Expediente N° J-2013-01562).

Por su parte, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 946-2013-JNE, Enoc Ato Roque, a través del escrito presentado el 4 de noviembre de 2013 (fojas 187 al 189 del Expediente N° J-2013-01562) adjunta la siguiente documentación, fundamentalmente, relacionadas con el primero de los hechos imputados en su solicitud de declaratoria de vacancia:

1. Copia del acta de la sesión ordinaria, de fecha 14 de diciembre de 2012, en la que, por diez votos a favor y una abstención, se aprobó la modificación del Acuerdo de Concejo N° 080-2012-CDC, de fecha 5 de octubre de 2012, teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General de la República (fojas 190 al 198 del Expediente N° J-2013-01562).

2. Copia del Acuerdo de Concejo N° 107-2012-CDC, del 14 de diciembre de 2012, que modifica el Acuerdo de Concejo N° 80-2012-CDC, del 5 de octubre de 2012, y autoriza a la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera, a la suscripción del convenio interinstitucional a celebrarse con la Municipalidad Distrital de Sondorillo, por un plazo de 10 años renovables, lo que incluye el terreno de 10 mil metros cuadrados, así como infraestructura, valorizada en la suma de S/. 3 910 200,00 (tres millones novecientos diez mil doscientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 199 del Expediente N° J-2013-01562).

3. Copia del convenio interinstitucional para la cesión en uso del camal municipal que celebran la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Distrital de Sondorillo, ambas representadas por sus respectivos alcaldes, el 14 de diciembre de 2012 (fojas 200 al 204 del Expediente N° J-2013-01562), mediante el cual la primera de las municipalidades mencionadas cede en uso, a favor de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, el área de terreno de su propiedad con su infraestructura existente para su ampliación, y mejoramiento del camal municipal, así como para su utilización exclusiva como centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios provenientes de la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo y otros. Dicho convenio se suscribe por el periodo de 10 años renovables. El valor de la inversión, se indica en el contrato, es de S/. 750 000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 nuevos soles).

4. Copia de recibo provisional, supuestamente suscrito por Violeta Ruesta de Herrera, en la que se indica haber recibido de la Asociación San Juan Sondorillo, por derecho de cesión en uso del camal municipal, el monto de S/. 7 500,00 (siete mil quinientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 210 del Expediente N° J-2013-01562).

5. Copia del acta de acuerdos entre la Municipalidad Distrital de Castilla y los representantes del distrito de Sondorillo, del 5 de junio de 2012, con la finalidad de abordar el pedido de cesión en uso del camal municipal de propiedad de la Municipalidad Distrital de Castilla, en la que se decide que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Sondorillo presente, en un plazo de 20 días, el expediente técnico del proyecto, debiendo coordinar con el equipo técnico para que se cumplan con todos los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal N° 012-2008-CDC (fojas 212 al 213 del Expediente N° J-2013-01562).

6. Acuerdo de Concejo N° 058-2012-MDS/CM, del 13 de junio de 2012, a través del cual la Municipalidad

Distrital de Sondorillo solicita a la Municipalidad Distrital de Castilla, en cesión en uso, el terreno destinado a la construcción de un centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios, por un término de 20 años (fojas 214 del Expediente N° J-2013-01562).

7. Acuerdo de Concejo N° 107-2012-MDS/CM, del 7 de noviembre de 2012, que autoriza al alcalde de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, la suscripción del convenio interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Castilla, de cesión en uso del ex camal municipal, para que sea utilizado exclusivamente como centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios (fojas 0215 del Expediente N° J-2013-01562).

8. Copia de la relación de comprobantes registrados en el SIAF, entre las fechas 1 de enero de 2013 al 8 de agosto de 2013, respecto del cofinanciamiento para el mejoramiento del mercado mayorista de Castilla para el uso de agricultores, productores y transportistas (fojas 227 al 231 del Expediente N° J-2013-01562).

9. Copia del Oficio N° 00656-2012-CG/ORPI, del 27 de noviembre de 2012, remitido por José Dioses Aponte, jefe de la Oficina Regional de Control de Piura, a Aura Violeta Ruesta de Herrera, sobre el Acuerdo de Concejo N° 080-2012-CDC, relacionado con la autorización de cesión en uso del bien inmueble a favor de la Municipalidad Distrital de Sondorillo. En dicho informe se indica que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Nacionales, dicha cesión debe cumplir con determinados requisitos, tales como que a) sea de carácter excepcional, b) la cesión se realice a plazo determinado de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de 10 años, renovables, c) la cesión en uso sea a favor de entidades privadas sin fines de lucro, d) los concesionarios presenten a la municipalidad información periódica, informes de logros y avances del proyecto, y e) que la resolución indique la frecuencia con la que se presentarán dichos informes (fojas 232 del Expediente N° J-2013-01562).

10. Copia del Oficio N° 00404-2013-CG/ORPI, del 3 de mayo de 2013, remitido por Ronny Rubina Meza, jefe encargado de la Oficina Regional de Control de Piura, a Aura Violeta Ruesta de Herrera, sobre el Acuerdo de Concejo N° 107-2012-CDC, indicando que, a través de dicho acuerdo, se autorizó la suscripción de convenio interinstitucional para la cesión en uso de un inmueble entre la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Distrital de Sondorillo, a pesar de que no se cumpliría con el requisito que establece que dicha cesión en uso sea a favor de entidades privadas sin fines de lucro, teniendo en cuenta que el objeto de la cesión sería para la utilización exclusiva, como centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios, provenientes de la asociación de agricultores de San Juan de Sondorillo y otros, los mismos que tendrían fines lucrativos (fojas 233 al 234 del Expediente N° J-2013-01562).

11. Ordenanza N° 012-2008-CDC, del 15 de setiembre del 2008, que aprueba el Reglamento de transferencia de propiedad y de derechos sobre inmuebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Castilla (fojas 236 al 246 del Expediente N° J-2013-01562).

Posición del Concejo Distrital de Castilla

En sesión extraordinaria del 6 de noviembre de 2013, contando con la asistencia de la alcaldesa y once regidores, por cinco votos a favor y siete en contra, el Concejo Distrital de Castilla (fojas 031 al 051 del Expediente N° J-2013-01562) rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Enoc Ato Roque. Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC, del 6 de noviembre de 2013 (fojas 054 al 060 del Expediente N° J-2013-01562).

Consideraciones del apelante

Con fecha 3 de diciembre de 2013, Enoc Ato Roque interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC (fojas 250 al 264 del Expediente N° J-2013-01562), reafirmando, sustancialmente, los argumentos expuestos en la solicitud de declaratoria de vacancia, precisando, respecto del primero de los tres hechos imputados, lo siguiente:

1. El convenio, de fecha 14 de diciembre de 2012, constituye, en sí, un contrato suscrito entre el alcalde

de la Municipalidad Distrital de Sondorillo y la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, incorporando en dicho contrato a un tercero que tendría el uso exclusivo del ex camal del distrito de Castilla, desnaturalizando un contrato público.

2. En la suscripción de dicho contrato intervinieron proveedores tanto de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, como los de Castilla, aparte de parientes del alcalde de la Municipalidad Distrital de Sondorillo y de la secretaria de la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla.

3. La modificación de las condiciones de la cesión que constituyó el objeto del convenio no fueron puestos en conocimiento de los regidores del Concejo Distrital de Sondorillo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

Sobre la cesión de un bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Distrital de Castilla

a. Determinación de la existencia de un contrato

3. En el presente caso, obra en el expediente copia del convenio interinstitucional para la cesión en uso del camal municipal que celebran la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Distrital de Sondorillo, ambas representadas por sus respectivos alcaldes, el 14 de diciembre de 2012 (fojas 200 al 204 del Expediente N° J-2013-01562), mediante el cual la primera de las municipalidades mencionadas cede en uso, a favor de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, el área de terreno de su propiedad con su infraestructura existente para su ampliación, y mejoramiento del camal municipal, así como para su utilización exclusiva como centro de

acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios provenientes de la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo y otros. Dicho convenio se suscribe por el periodo de 10 años renovables. El valor de la inversión, se indica en el contrato, es de S/. 750 000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 nuevos soles).

En ese sentido, se aprecia que, independientemente de la denominación, se está disponiendo de un bien de titularidad la Municipalidad Distrital de Castilla, para que sea destinado a una finalidad específica que beneficiará a otra entidad pública (entiéndase, la Municipalidad Distrital de Sondorillo) y, a cambio de ello, la última de las entidades mencionadas invertirá dinero en la ejecución de obras de mejoramiento de la infraestructura. Debe considerarse que los beneficiarios directos de este convenio son los agricultores de San Juan de Sondorillo, para comercializar sus productos, lo que constituye claramente un fin de lucro (compraventa).

4. Al respecto, es preciso mencionar que mientras el artículo 65 de la LOM señala que la cesión en uso de bienes de titularidad de la municipalidad procede a favor de personas jurídicas del sector privado, y el artículo 64 de dicha ley contempla la posibilidad de que las municipalidades donen o permuten bienes de su propiedad, a los poderes del Estado o a otros organismos del sector público; el artículo 63 de la LOM, que regula las restricciones de contratación, no se circunscribe, expresamente, a los contratos celebrados entre una entidad pública y una persona jurídica de derecho privado. Por lo tanto, se concluye que se cumple con el primero de los elementos que deben concurrir para que proceda la declaratoria de vacancia por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

b. Intervención o interés directo o propio de la autoridad municipal en la suscripción del contrato

5. Con relación al presente elemento, resulta necesario recordar que el interés directo o propio surgirá cuando se acredite un vínculo inmediato y, valga la redundancia, directo, entre la autoridad municipal y el tercero (sea persona natural o jurídica), que suscriba el contrato con la entidad edil. Asimismo, debe resaltarse que, para la concurrencia de la causal de restricciones de contratación, carece de relevancia la posterior ejecución, incumplimiento o resolución del contrato, ya que lo determinante para efectos de la dilucidación de la causal invocada, es la celebración del contrato. Es decir, los elementos para la configuración de la causal de restricciones de contratación deben concurrir al momento de la celebración del contrato, no de la ejecución del mismo.

6. Ahora bien, en el presente caso, no puede desconocerse el hecho que la asociación de agricultores San Juan de Sondorillo, si bien no suscribió el contrato, sí habría participado de las reuniones previas, esto es, aquellas que motivaron y condujeron a la celebración del convenio interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Distrital de Sondorillo. Asimismo, no debe obviarse el hecho de que el objeto de la cesión era para que dicho bien inmueble fuera utilizado, **de manera exclusiva**, como centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios provenientes de la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo y otros.

Adicionalmente, debe tomarse en consideración que, más allá de la utilización del término "asociación", el convenio tiene por objeto realizar actividades económicas con finalidad lucrativa como la comercialización de productos, actividades cuyo beneficio no va a redundar a favor de la asociación como persona jurídica, sino a los comerciantes que la integran y que se verán favorecidos con la celebración de dicho convenio interinstitucional.

7. Por otro lado, debe tomarse en consideración que la celebración del convenio interinstitucional en cuestión fue objeto de observaciones por parte del órgano de control, incluso con posterioridad a la aprobación y suscripción final del mismo. Todo ello, a juicio de este órgano colegiado, exige que se investigue con mayor exhaustividad el vínculo que pudiera existir, de ser el caso, entre la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera y la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo y sus integrantes.

Así, en este caso, se presenta la particularidad de que, para acreditar el interés propio o directo en la contratación, se debe verificar la existencia de un vínculo

entre la autoridad edil y el sujeto (persona natural o jurídica) que contrata con el municipio, sino entre la alcaldesa y el directamente beneficiado con la celebración del contrato, toda vez que aquel tercero ha intervenido de manera decisiva en la negociación, a tal punto que el favorecimiento al mismo se encuentra expresamente contemplado en el objeto del convenio.

Por tales motivos, este órgano colegiado considera que, en aras de optimizar los principios de verdad material e impulso de oficio, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC, a efectos de que se devuelvan los actuados al Concejo Distrital de Castilla y este, a su vez, antes de emitir nuevo pronunciamiento, requiera la siguiente documentación:

a. Requerir a la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo que informe sobre si la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera es integrante de dicha asociación.

b. Requerir a la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo que informe sobre si familiares de la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera son integrantes de dicha asociación, siendo que, de ser el caso, se precisen los nombres y el grado de parentesco de dichos ciudadanos.

c. Requerir a la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo que informe sobre si mantiene o ha mantenido, durante el presente periodo de gobierno municipal, relación contractual alguna con la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera. Si fuese así, que proporcione copias certificadas de los documentos de fecha cierta que acrediten la existencia de dichos contratos.

d. Requerir a la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo, que remita copia certificada del recibo definitivo emitido, por el monto de S/. 7 500,00 (siete mil quinientos y 00/100 nuevos soles), por la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera, por la cesión en uso del camal municipal, conforme se indica en el recibo provisional que obra a fojas 210 del Expediente N° J-2013-01562). Dicho documento deberá consignar fecha de emisión y ser legible.

Dicha relación es enunciativa y no taxativa, por lo que, de estimarlo conveniente, el Concejo Distrital de Castilla podrá requerir documentos adicionales a efectos de resolver el pedido de declaratoria de vacancia.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y a la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

En el supuesto de que, a pesar de las gestiones realizadas, no haya podido recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiese lugar.

Sobre la designación de gerente municipal sin respetar el Cuadro de Asignación de Personal

e. Determinación de la existencia de un contrato

8. Con relación al citado elemento, obran en el Expediente N° J-2013-00681, entre otros, los siguientes documentos:

a. Ordenanza N° 003-2012-CDC, del 7 de marzo de 2012, que aprueba el clasificador de cargos y el cuadro para la asignación de personal del distrito de Castilla (fojas 25 del Expediente N° J-2013-00681).

b. Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Castilla, en la que se aprecia que, para acceder al cargo de gerente municipal, se debía cumplir, como mínimo, con los requisitos de i) título profesional de procedencia universitaria, ii) capacitación en gestión municipal y iii) experiencia laboral en la administración pública no menor de tres años, en cargos similares (fojas 64 al 85 del Expediente N° J-2013-00681).

c. Resolución de Alcaldía N° 312-2013-MDC.A., del 19 de marzo del 2013, que designa a partir del 19 de marzo de 2013, a Javier Enrique Salas Zamalloa, en el cargo de

gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla (fojas 87 del Expediente N° J-2013-00681).

d. Resolución de Alcaldía N° 001-2011-MDC-A., del 3 de enero de 2011, que designa a partir del 1 de enero de 2011, a Javier Enrique Salas Zamalloa, en el cargo de confianza de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla (fojas 89 del Expediente N° J-2013-00681).

e. Currículum vitae de Javier Enrique Salas Zamalloa, del que no se desprende, más allá de que se le denomine como ingeniero, que cuente con el correspondiente título profesional (fojas 90 al 117 del Expediente N° J-2013-00681).

De lo que se desprende que, efectivamente, existió una relación contractual entre la Municipalidad Distrital de Castilla y Javier Enrique Salas Zamalloa.

9. No obstante lo señalado en el considerando anterior, es preciso mencionar que el artículo 63 de la LOM dispone expresamente que "Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia". Dicho supuesto de excepción es el que se presenta en este caso. Efectivamente, la relación que existe entre la Municipalidad Distrital de Castilla y Javier Enrique Salas Zamalloa no es de naturaleza civil, sino laboral, por cuanto se le designa en un cargo de confianza, el cual forma parte de la estructura organizativa de la propia entidad edil y sus labores resultan necesarias e inherentes al desarrollo de las actividades y atribuciones de la propia municipalidad.

Por tal motivo, se concluye que no concurre el primero de los elementos necesarios para que proceda declarar la vacancia de una autoridad municipal por causal de restricciones de contratación, por lo que resulta inoficioso continuar con el análisis de la causal invocada. En consecuencia, corresponde desestimar dicho extremo de la solicitud de vacancia.

Sobre las irregularidades en la convocatoria a Licitación Pública

a. Determinación de la existencia de un contrato

10. A efectos de dilucidar el citado hecho imputado, cabe indicar que obran en el Expediente N° J-2013-00681, los siguientes documentos:

a. Copia de la solicitud de nulidad de oficio del proceso de selección y/o contrato relativo a la Licitación Pública N° 003-2011-MDC/CE-1ra convocatoria, sobre la obra de ampliación y mejoramiento del sistema integral de agua potable y alcantarillado de los asentamientos humanos del sector noreste de Castilla, presentado el **31 de agosto de 2011**, por la Asociación de pequeños y micro industriales del Perú – región Grau (fojas 120 al 124 del Expediente N° J-2013-00681). En dicha solicitud se denuncia que Consorcio H&B, ganador de la licitación, presentó documentos ilegibles y, algunos de ellos, falsos.

b. Copia del contrato de Ejecución de Obra N° 047-2011-MDC-GAYF-SGL, del **9 de setiembre de 2011**, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castilla, representada por su gerente municipal, Javier Enrique Salas Zamalloa, y el Consorcio H&B, integrado por Gold Perú. S.A.C., Heral Contratistas Generales S.A.C., A.R. Constructores Ltda., Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C., AC&M Constructora S.R.L., y Moscol Contratistas S.R.L., representados por su representante legal Edwar Fernando Barboza Nieto (fojas 125 al 128 del Expediente N° J-2013-00681). En dicho contrato se indica que, con fecha **17 de agosto de 2011**, el comité especial adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 003-2011-MDC/CE – primera convocatoria, convocada para la ejecución de la obra de ampliación y mejoramiento del sistema integral de agua potable y alcantarillado de los asentamientos humanos del sector noreste de Castilla, al Consorcio H&B, por el monto de S/. 28 938 882,88 (veintiocho millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y dos y 88/100 nuevos soles).

c. Copia de la Adenda al contrato de Ejecución de Obra N° 047-2011-MDC-GAYF-SGL, suscrito el **16 de diciembre de 2011**, entre la Municipalidad Distrital de Castilla, representada por su gerente municipal, Javier Enrique Salas Zamalloa, y el Consorcio H&B, integrado por Gold Perú. S.A.C., Heral Contratistas Generales S.A.C., A.R. Constructores Ltda., Corporación Mundial

de Desarrollo e Inversiones S.A.C., AC&M Constructora S.R.L., y Moscol Contratistas S.R.L., representados por su representante legal Edwar Fernando Barboza Nieto (fojas 129 al 130 del Expediente N° J-2013-00681). El objeto de la adenda al citado contrato consistió en el otorgamiento de adelanto para materiales, solicitado por el Consorcio H&B, por el monto de S/. 5 787 776,58 (cinco millones setecientos ochenta y siete mil setecientos setenta y seis y 58/100 nuevos soles). Cabe indicar que, en dicha adenda se indica que, efectivamente, no se habían considerado adelantos para la ejecución del proyecto objeto del contrato, sin embargo, atendiendo a que se busca con este la satisfacción de necesidades básicas de catorce asentamientos humanos, se admitió la procedencia de la solicitud de adelanto.

Asimismo, obra en el Expediente N° J-2013-01562, de fojas 0546 al 555, copia del acta en la que se otorgó la buena pro de la Licitación Pública N° 003-2011-MDC/CE, en la que se aprecia que Consorcio H&B fue la única que se presentó a dicho acto, llevado a cabo el 17 de agosto de 2011.

11. Lo expuesto permite evidenciar que existe un contrato entre la Municipalidad Distrital de Castilla y un sujeto particular (Consorcio H&B) sobre un bien o recursos municipales, por cuanto existe una contraprestación de índole económica por la realización de la obra de infraestructura que fue objeto del contrato. Por lo tanto, se concluye que está acreditado el primero de los elementos necesarios para que proceda válidamente la declaratoria de vacancia por la causal de restricciones de contratación.

b. Intervención o interés directo o propio de la autoridad municipal en la suscripción del contrato

12. Ciertamente, de autos no se advierte documentadamente que la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera hubiese intervenido en la suscripción del contrato en representación del Consorcio H&B o de alguna de sus empresas que lo integran. Asimismo, en el expediente no existen documentos que permitan evidenciar de manera directa e inmediata, el interés propio o directo de la autoridad edil en la suscripción del contrato, por cuanto no existen documentos que permitan advertir que es representante, accionista, gerente, integrante del directorio, acreedora, deudora de alguna de las empresas que integran el consorcio citado, o que fuese familiar de alguno de los representantes o directivos de dichas empresas.

13. Sin embargo, es preciso recordar que, respecto a dicha imputación, este órgano colegiado, a través de la Resolución N° 0946-2013-JNE, que declaró nulo el primer acuerdo de concejo emitido por el Concejo Distrital de Castilla, requirió que dicho órgano incorpore al procedimiento de vacancia los originales o copias certificadas de los documentos relacionados con la licitación pública denominada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de los Asentamientos Humanos del Sector Noroeste de Castilla-Piura", esto es, las bases, relación de postores, contrato suscrito, y demás documentos sobre el proceso de selección.

Dicho requerimiento o exigencia tenía por finalidad contar con mayores elementos de juicio que permitan dilucidar, precisamente, si existió interés directo o propio en la contratación por parte de la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera. En ese sentido, dicho requerimiento o deber del Concejo Distrital de Castilla de proceder conforme a los principios de impulso de oficio y verdad material, no se circunscribía a la incorporación de los documentos expresamente señalados por este Supremo Tribunal Electoral, sino que llevaba intrínseca la obligación, una vez obtenida la documentación requerida, de investigar y solicitar los medios que permitan concluir si existió, precisamente, vínculo entre la alcaldesa y cualquiera de las empresas que integraron el consorcio que suscribió el contrato con la entidad edil.

Dicho en otros términos, el requerimiento efectuado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estuvo dirigido a dilucidar si, efectivamente, se produjeron irregularidades en el proceso de selección y el momento en el cual la alcaldesa pudo haber tomado conocimiento de las mismas y si, de ser el caso, adoptó o no medidas de investigación y sanción ante dichas irregularidades y

su posición, conocidas dichas irregularidades, en torno a la suscripción del contrato. Sin embargo, ello resulta insuficiente para efectos de la resolución del presente procedimiento de declaratoria de vacancia.

Efectivamente, si, luego de la obtención de los documentos antes mencionados, se concluía de que la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera tuvo conocimiento previo y oportuno de las irregularidades y, a pesar de ello, suscribió el contrato o no realizó acto alguno respecto a dichas irregularidades; si se evidenciaba que no se encontraban previstas en las bases, la entrega de adelantos, y que la necesidad que justificaba la solicitud presentada por el consorcio era previsible y no excepcional, y aun así se suscribió la adenda al contrato; ello no iba a resultar suficiente para tener por acreditada la concurrencia de la causal de declaratoria de vacancia por restricciones de contratación (artículo 22, numeral 9, de la LOM), sino que iba a resultar imprescindible que se acredite la vinculación de la alcaldesa con alguna de las empresas que integran el consorcio o sus representantes legales, gerentes o directivos.

14. En el presente caso, a pesar del requerimiento efectuado por este órgano colegiado a través de la Resolución N° 0946-2013-JNE, no se advierte que el concejo municipal haya incorporado la documentación requerida ni procedido de manera diligente, de tal manera que pudiera realizarse dicha incorporación y valoración de los medios probatorios relacionados con dicha imputación, durante la sesión extraordinaria. No se evidencia, en sí, la diligencia del concejo municipal de solicitar o requerir, a través de sus órganos competentes, la información requerida por este Supremo Tribunal Electoral, por lo que se concluye que no se ha dado cumplimiento, en sus propios términos, a la resolución antes mencionada. Por tal motivo, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo segundo de la resolución en cuestión y disponer la remisión de copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal competente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal y funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias.

No solo ello, sino que el Concejo Distrital de Castilla tampoco realizó las gestiones necesarias para recabar la información que permitiera determinar si existe, y de ser el caso, en qué grado o naturaleza, vínculo entre la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera y el Consorcio H&B o alguna de sus empresas que la conforman o sus integrantes, lo que resulta imprescindible para analizar el elemento de intervención o interés propio o directo en la contratación y, en este caso, de la suscripción de la adenda al contrato primigenio.

15. En ese sentido, al no haberse dado cumplimiento, en sus propios términos, a lo dispuesto por este órgano colegiado en la Resolución N° 0946-2013-JNE, y evidenciarse que el Concejo Distrital de Castilla no procedió conforme a los principios de verdad material e impulso de oficio, corresponde declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC, por encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

16. Como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, cabe precisar que el Concejo Distrital de Castilla, antes de la fecha de realización de la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), resolverá la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra la alcaldesa, en el extremo relativo a las irregularidades en el proceso de licitación pública y suscripción del contrato entre la entidad edil y el Consorcio H&B, así como de la adenda al mismo, deberá proceder de la siguiente manera:

a. Requerir, a través de sus órganos competentes, copias certificadas de las bases de la licitación pública.

b. Requerir, a través de sus órganos competentes, copias certificadas de las consultas realizadas a las bases de la licitación pública, identificando a quienes realizaron las mismas.

c. Requerir al órgano o funcionario competente que informe sobre si las bases contemplaban el pago de adelantos para la ejecución de obras y, de ser el caso que ello no estaba previsto en las bases, que informe sobre si existió alguna justificación para ello, esto es, se

determine si era previsible la necesidad de otorgar dichos adelantos.

d. Requerir al órgano o funcionario competente que adjunte los informes y documentación pertinente, en copia certificada, que justificó la suscripción de la adenda al contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Consorcio H&B.

e. Requerir al órgano o funcionario competente que informe sobre si el objeto del proceso de licitación pública que derivó en la suscripción del contrato entre la Municipalidad Distrital de Castilla y Consorcio H&B, fue el primero que se llevó a cabo. De no ser la primera ocasión en la que se llevó a cabo, remitir información documentada sobre los procesos de selección anterior.

f. Solicite a las empresas que conformen el Consorcio H&B que informen sobre los representantes legales, gerentes y miembros del directorio, durante el periodo comprendido entre el requerimiento que derivó en el proceso de licitación pública y la suscripción de la adenda al contrato suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castilla y Consorcio H&B.

g. Solicite a las empresas que conformen el Consorcio H&B que informen sobre si la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera ha sido o tiene la condición de accionista o posee alguna acreencia o deuda con ellas.

Dicha relación es enunciativa y no taxativa, por lo que, de estimarlo conveniente, el Concejo Distrital de Castilla podrá requerir documentos adicionales a efectos de resolver el pedido de declaratoria de vacancia.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y a la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

En el supuesto de que, a pesar de las gestiones realizadas, no haya podido recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiese lugar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en discordia de los magistrados Francisco Artemio Távora Córdova y Pedro Gonzalo Chávayr Vallejos,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Enoc Ato Roque y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC, del 6 de noviembre de 2013, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el incumplimiento de las restricciones de contratación previstas en el artículo 63 de la referida ley, en el extremo relativo a la imputación dirigida contra dicha autoridad municipal por la designación del gerente municipal.

Artículo Segundo.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC, del 6 de noviembre de 2013, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el incumplimiento de las restricciones de contratación previstas en el artículo 63 de la referida ley, en el extremo relativo a las imputaciones dirigidas contra la autoridad edil, por la cesión en uso de bien inmueble a la Municipalidad Distrital de Sondorillo con el objeto de favorecer a una asociación de agricultores, en sus actos de comercialización de productos, y por las irregularidades en el proceso de licitación pública y suscripción del contrato entre la entidad edil y Consorcio H&B, así como de la respectiva adenda.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Piura, a fin de que se ponga en conocimiento

del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo y funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de los actuados al Concejo Distrital de Castilla a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, en el extremo relativo a la imputación de irregularidades en el proceso de licitación pública, dentro de los parámetros establecidos en la presente resolución y normas pertinentes.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En el caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación.

Artículo Quinto.- DISPONER que el Concejo Distrital de Castilla, a la mayor brevedad, antes de emitir un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, proceda conforme a lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

Expediente N° J-2013-01562
 CASTILLA - PIURA - PIURA
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Enoc Ato Roque en contra del Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC, del 6 de noviembre de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia contra Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, por la causal prevista en el

artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CORDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, Y DEL DOCTOR PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los argumentos por los cuales considero que debe declararse **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Enoc Ato Roque, y en consecuencia, **REVOCARSE** el Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC, del 6 de noviembre de 2013, que rechazó su solicitud de vacancia contra Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, y **REFORMÁNDOLO**, declarar **FUNDADA** la solicitud de declaratoria de vacancia de Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Expediente N° J-2013-1027

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 3 de junio de 2013, Enoc Ato Roque solicitó el traslado del pedido de declaratoria de vacancia de Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla (fojas 2 a 13 del Expediente N° J-2013-681), por considerarla incurso en la causal de restricciones en la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a los siguientes hechos:

1. En relación con la cesión de un bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Distrital de Castilla

El recurrente señala que la alcaldesa municipal firmó un convenio, de fecha 14 de diciembre de 2012, con la Municipalidad Distrital de Sondorillo, a través del cual se le cedió en uso un inmueble de propiedad municipal, ubicado en la manzana D, lote 01, sector noroeste, colindante con la Asociación Granjas Comunales San Isidro del Carmen, del distrito de Castilla, a fin de que se amplíe y mejore el camal municipal, siendo su uso exclusivo como centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios provenientes de la Asociación de Agricultores San Juan de Sondorillo y otros.

Sin embargo, señala que dicha cesión se encuentra prohibida por ley, toda vez que, pese a que la cesión en favor de entidades públicas o privadas se realiza sin fines de lucro, en el presente caso no es así, tal como lo señaló la propia Contraloría General de la República en el Oficio N° 00656-2012-CG/ORPI, del 7 de noviembre de 2012, en donde señala que la cesión se hacía con fines de lucro; no obstante, y a pesar de ello, la alcaldesa municipal procedió a firmar el convenio antes citado.

Agrega el solicitante que dicha cesión ilícita no beneficia a la sociedad y sí más bien a intereses netamente privados, evidenciándose no solo la comisión de la causal de vacancia de restricciones en la contratación, sino un incumplimiento de la autoridad edil en defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad.

4. Designación de gerente municipal sin respetar el Cuadro de Asignación de Personal

Al respecto, se señala que en sesión extraordinaria del 2 de marzo de 2012 se aprobó el cuadro para la asignación de personal (CAP 2012), emitiéndose para dicho efecto la Ordenanza N° 003-2012-CDC, del 7 de marzo de 2012. En el artículo primero del citado documento se clasifican los cargos de los funcionarios de confianza, siendo el caso de que para el cargo de gerente municipal se estableció como un requisito mínimo poseer título de procedencia universitaria. No obstante ello, la alcaldesa municipal designó en el cargo de confianza de gerente municipal a Javier Enrique Salas Zamalloa, sin tener el título universitario correspondiente, ni grado académico

expedido por universidad alguna, contraviniendo de esta manera la LOM, incumpliendo nuevamente la autoridad municipal en defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad.

5. Irregularidades en la convocatoria a Licitación Pública

Como tercer y último hecho imputado a la alcaldesa distrital, el recurrente alega que el 8 de julio de 2011 la entidad edil realizó una convocatoria bajo la modalidad de licitación pública para la obra denominada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de los Asentamientos Humanos del Sector Noroeste de Castilla-Piura", siendo el caso que para que los postores no se presentasen en dicho concurso, se incluyó una cláusula en las bases en la que se dispuso que al postor ganador no se le entregarían adelantos ni para materiales ni para el pago de personal.

Como resultado de dicha licitación, se presentó un solo postor con documentación falsa, al cual, posteriormente, y cambiando el contrato, le otorgan adelantos. El postor ganador fue el consorcio H&H, integrado por las empresas Gold Perú S.A.C., Heral Contratistas Generales S.A.C., AR Constructores LTDA., Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C., AC&M Constructora S.R.L., Moscol Contratistas S.R.L.

Agrega que, posteriormente, el 31 de agosto de 2011, la asociación de pequeños y microempresarios industriales del Perú - Región Grau, solicitó a la alcaldesa municipal la nulidad de oficio de la mencionada licitación, respecto a la cual, sin embargo, la autoridad municipal no ordenó la nulidad.

Señala, finalmente, que la autoridad cuestionada y el gerente municipal conocen perfectamente que una vez que las bases de adjudicación directa o las de cualquier concurso público quedan integradas adquieren la condición de reglas definitivas, que no pueden ser cuestionadas ni modificadas por la autoridad administrativa, siendo por ello que estos hechos se encuentran en investigación fiscal (Carpeta Fiscal N° 1689-2011).

Posición del Concejo Distrital de Castilla

El concejo distrital programó, con fecha 4 de julio de 2013, la sesión extraordinaria para resolver la solicitud de vacancia, la misma que se realizaría el 10 de julio del mismo año (fojas 32 a 35 del Expediente N° J-2013-01027); sin embargo, en dicha sesión extraordinaria los miembros del concejo distrital aprobaron, por mayoría, suspender la sesión de concejo para el día 12 de julio de 2013. Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo N° 005-2013-CDC.

En sesión extraordinaria del 12 de julio de 2013 (fojas 35 vuelta a 42 del Expediente N° J-2013-01027), por cinco votos a favor y siete en contra, el Concejo Distrital de Castilla rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Enoc Ato Roque. Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 006-2013-CDC (fojas 43 a 44 del Expediente N° J-2013-01027).

Consideraciones del apelante

El 7 de agosto de 2013, Enoc Ato Roque interpuso recurso de apelación (fojas 48 a 55 del Expediente N° J-2013-01027) en contra del acuerdo de concejo que rechazó su solicitud de vacancia, alegando lo siguiente:

1. En la sesión extraordinaria del día 10 de julio de 2013, los miembros del concejo distrital acordaron suspender la sesión para el día 12 de julio del mismo año, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento Interno de Concejo, que establece que la sesión se aplazará por una sola vez por no menos de tres ni más de cinco días.

2. En la sesión del día 12 de julio del 2013 no se le otorgó un plazo prudencial para exponer oralmente los hechos materia de su solicitud de vacancia y que debido al bullicio de ciudadanos que apoyan a la autoridad municipal, no pudo exponer de manera clara sus alegatos.

3. El acuerdo de concejo materia de impugnación no se encuentra debidamente motivado, pues tan solo se ha hecho mención a que el pedido de vacancia no se subsume dentro de la causal invocada.

4. Se encuentra probado que la alcaldesa distrital ha incurrido en la causal de restricciones en la contratación,

al haber simulado un convenio interinstitucional con una municipalidad, a fin de favorecer a una asociación de pequeños comerciantes denominada Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo, y otros, cuyas actividades son eminentemente lucrativas.

5. El Jurado Nacional de Elecciones llegará a establecer la existencia de un interés directo por parte de la autoridad cuestionada, al ceder un bien patrimonial de la Municipalidad Distrital de Castilla avaluado en S/. 3 910 200,00 (tres millones novecientos diez mil doscientos y 00/100 nuevos soles), en favor de terceras personas, sin ninguna garantía para su conservación y mantenimiento.

6. La Municipalidad Distrital de Sondorillo no ha exhibido el acuerdo de concejo a través el cual solicite que se le ceda el uso del bien patrimonial, así como tampoco ha acreditado que las obras comprometidas a ejecutarse estaba presupuestadas e incluidas en el calendario de obras en el año 2012.

7. Finalmente, adjunta como nuevos medios probatorios copias de recibos de pago emitidos por la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo a la alcaldesa distrital, por el concepto de cesión de uso del camal municipal. A consideración del recurrente, estos hechos evidencian que la autoridad municipal viene beneficiándose directamente con dicha cesión.

Posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

A través de la Resolución N° 946-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 006-2013-CDC, y todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia, y requirió al Concejo Distrital de Castilla para que convoque a nueva sesión extraordinaria y proceda de la siguiente manera:

1. Incorporar al procedimiento de vacancia los originales o copias certificadas de los documentos relacionados con la cesión de uso del bien inmueble de propiedad de la municipalidad distrital, así como lo relacionado con el convenio interinstitucional celebrado con la Municipalidad de Sondorillo, esto es, los informes previos emitidos en relación a dicha cesión y al citado convenio, el acta de la sesión municipal en donde se aprobó la celebración del convenio interinstitucional, la respuesta emitida por el concejo municipal respecto a los oficios emitidos por la Contraloría General de la República, y demás documentos pertinentes.

2. Incorporar al procedimiento de vacancia los originales o copias certificadas de los documentos relacionados con la contratación de Javier Enrique Salas Zamalloa como gerente municipal de la municipalidad distrital, esto es, el proceso de selección, opiniones emitidas por las áreas legales y toda la documentación relacionada.

3. Incorporar al procedimiento de vacancia los originales o copias certificadas de los documentos relacionados con la licitación pública denominada "Ampliación y Mejoramiento del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de los Asentamientos Humanos del Sector Noroeste de Castilla-Piura", esto es, las bases, relación de postores, contrato suscrito, y demás documentos sobre el proceso de selección.

Dichos requerimientos se sustentaron, entre otros, en los siguientes argumentos:

1. El recurrente no fue debidamente notificado a la sesión de concejo del día 10 de julio de 2013, donde se iba a tratar la solicitud de vacancia; además, debe tenerse en cuenta que las deficiencias antes anotadas impidieron que Enoc Ato Roque, solicitante de la vacancia, asistiera a dicha sesión; es más, fueron precisamente estas inconsistencias en la notificación que motivaron que algunos regidores solicitarán la suspensión de la sesión del 10 de julio.

2. Entre la notificación al recurrente y la realización de la sesión de concejo, del día 12 de julio de 2012, solo medió un día hábil, lo que impidió que el recurrente pudiera preparar su defensa con la antelación debida.

3. El Acuerdo de Concejo N° 006-2013-CDC, no se encuentra debidamente motivado, lo que supone una vulneración de los derechos al debido procedimiento y a la defensa del recurrente, debido a que, de la revisión del expediente, se advierte que no se incorporaron todos los

documentos necesarios que permitan acreditar o no los hechos señalados por el solicitante, ya que:

a. En relación a la cesión del uso del inmueble de propiedad de la municipalidad distrital, no obra en autos el acta de la sesión donde se acordó autorizar a la alcaldesa municipal la suscripción del convenio interinstitucional, así como tampoco obra el Acuerdo de Concejo N° 080-2012-CDC, en el cual se plasmó la decisión antes citada. De otro lado, tampoco se han remitido los informes previos emitidos por las áreas municipales correspondientes, formulando opinión sobre la suscripción de dicho convenio.

b. En relación con la contratación del gerente municipal, sin reunir los requisitos establecidos, no se han adjuntado los informes de las áreas correspondientes respecto a la conformidad de dicha contratación, y finalmente, en cuanto a la licitación pública N° 003-2011, no se han remitido ni adjuntado los documentos vinculados a dicho procedimiento, como son las bases, postores y demás información pertinente.

B. Expediente N° J-2013-01562

Actuación de oficio del Concejo Distrital de Castilla y las partes

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el Concejo Distrital de Castilla, a través de sus órganos competentes, incorpora los siguientes documentos:

Respecto al primer hecho imputado:

1. Oficio N° 746-2013-MDC-A, del 1 de julio de 2013, remitido por Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla a Ronny Rubina Meza, jefe de la Oficina Regional de Control de Piura, mediante la cual indica que, con Oficio N° 349-2012-MDC-GAyF, de fecha 26 de diciembre de 2012, dicha municipalidad comunicó a dicha oficina, la adopción del Acuerdo de Concejo N° 107-2012-CDC y se adjuntó, además, el proyecto de convenio de cesión en uso, modificado. Asimismo, a través de dicho documento se precisa que la Asociación de Agricultores de San Juan Bautista no persigue fines de lucro (fojas 0124 del Expediente N° J-2013-01562). Al respecto, cabe indicar que en dicho oficio se indica que se adjunta copia de la escritura pública de constitución de la Asociación de Agricultores San Juan Bautista, sin embargo, ella no obra seguida de dicho documento, en el presente expediente.

2. Oficio N° 349-2012-MDC-GAyF, del 26 de diciembre de 2012, remitido por Jimi Silva Risco, gerente de administración y finanzas de la Municipalidad Distrital de Castilla a José Dioses Aponte, jefe de la Oficina Regional de Control de Piura (fojas 0125 al 126 del Expediente N° J-2013-01562), a través de la cual se absuelven las observaciones realizadas al Acuerdo de Concejo N° 080-2012-CDC. Con relación a la observación referida a la necesidad de que la cesión en uso debe ser a favor de particulares sin fines de lucro, se precisa que la misma se realiza a favor de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, no así a un particular, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la LOM.

Respecto al segundo hecho imputado:

1. Informe N° 194-2013-MDC-GAyF-SGRH, del 30 de octubre de 2013, remitido por Yeny Ayala Pasache, subgerente de recursos humanos, a Carlos Alberto Llontop Soriano, secretario municipal, sobre el nombramiento de Javier Enrique Salas Zamalloa en el cargo de gerente municipal, en el que se indica que dicho ciudadano presentó una declaración jurada indicando que no había tenido sanción producto de un proceso disciplinario en ninguna municipalidad y que se realizó la consulta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, respecto de Javier Enrique Salas Zamalloa, no obteniéndose coincidencias (fojas 0096 del Expediente N° J-2013-01562).

2. Copia de la declaración jurada suscrita en mayo del 2013 por Javier Enrique Salas Zamalloa, en la que señala que, a la fecha, no tenía ni tuvo sanción producto de un proceso disciplinario administrativo en ninguna municipalidad (fojas 0097 del Expediente N° J-2013-01562).

3. Copia de la impresión de la consulta de sanciones realizada en el sistema de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en la que se aprecia que, a la fecha de la consulta, Javier Enrique Salas Zamalloa, tenía una sanción de suspensión temporal vigente, por responsabilidad administrativa, en la Municipalidad Distrital de Barranco (fojas 0098 del Expediente N° J-2013-01562).

Por su parte, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 946-2013-JNE, Enoc Ato Roque, a través del escrito presentado el 4 de noviembre de 2013 (fojas 187 al 189 del Expediente N° J-2013-01562) adjunta la siguiente documentación, fundamentalmente, relacionadas con el primero de los hechos imputados en su solicitud de declaratoria de vacancia:

1. Copia del acta de la sesión ordinaria, de fecha 14 de diciembre de 2012, en la que, por diez votos a favor y una abstención, se aprobó la modificación del Acuerdo de Concejo N° 080-2012-CDC, de fecha 5 de octubre de 2012, teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General de la República (fojas 190 al 198 del Expediente N° J-2013-01562).

2. Copia del Acuerdo de Concejo N° 107-2012-CDC, del 14 de diciembre de 2012, que modifica el Acuerdo de Concejo N° 80-2012-CDC, del 5 de octubre de 2012, y autoriza a la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera, a la suscripción del convenio interinstitucional a celebrarse con la Municipalidad Distrital de Sondorillo, por un plazo de 10 años renovables, lo que incluye el terreno de 10 mil metros cuadrados, así como infraestructura, valorizada en la suma de S/. 3 910 200,00 (tres millones novecientos diez mil doscientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 199 del Expediente N° J-2013-01562).

3. Copia del convenio interinstitucional para la cesión en uso del camal municipal que celebran la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Distrital de Sondorillo, ambas representadas por sus respectivos alcaldes, el 14 de diciembre de 2012 (fojas 200 al 204 del Expediente N° J-2013-01562), mediante el cual la primera de las municipalidades mencionadas cede en uso, a favor de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, el área de terreno de su propiedad con su infraestructura existente para su ampliación, y mejoramiento del camal municipal, así como para su utilización exclusiva como centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios provenientes de la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo y otros. Dicho convenio se suscribe por el periodo de 10 años renovables. El valor de la inversión, se indica en el contrato, es de S/. 750 000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 nuevos soles).

4. Copia de recibo provisional, supuestamente suscrito por Violeta Ruesta de Herrera, en la que se indica haber recibido de la Asociación San Juan Sondorillo, por derecho de cesión en uso del camal municipal, el monto de S/. 7 500,00 (siete mil quinientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 210 del Expediente N° J-2013-01562).

5. Copia del acta de acuerdos entre la Municipalidad Distrital de Castilla y los representantes del distrito de Sondorillo, del 5 de junio de 2012, con la finalidad de abordar el pedido de cesión en uso del camal municipal de propiedad de la Municipalidad Distrital de Castilla, en la que se decide que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Sondorillo presente, en un plazo de 20 días, el expediente técnico del proyecto, debiendo coordinar con el equipo técnico para que se cumplan con todos los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal N° 012-2008-CDC (fojas 212 al 213 del Expediente N° J-2013-01562).

6. Acuerdo de Concejo N° 058-2012-MDS/CM, del 13 de junio de 2012, a través del cual la Municipalidad Distrital de Sondorillo solicita a la Municipalidad Distrital de Castilla, en cesión en uso, el terreno destinado a la construcción de un centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios, por un término de 20 años (fojas 214 del Expediente N° J-2013-01562).

7. Acuerdo de Concejo N° 107-2012-MDS/CM, del 7 de noviembre de 2012, que autoriza al alcalde de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, la suscripción del convenio interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Castilla, de cesión en uso del ex camal municipal,

para que sea utilizado exclusivamente como centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios (fojas 0215 del Expediente N° J-2013-01562).

8. Copia de la relación de comprobantes registrados en el SIAF, entre las fechas 1 de enero de 2013 al 8 de agosto de 2013, respecto del cofinanciamiento para el mejoramiento del mercado mayorista de Castilla para el uso de agricultores, productores y transportistas (fojas 227 al 231 del Expediente N° J-2013-01562).

9. Copia del Oficio N° 00656-2012-CG/ORPI, del 27 de noviembre de 2012, remitido por José Dioses Aponte, jefe de la Oficina Regional de Control de Piura, a Aura Violeta Ruesta de Herrera, sobre el Acuerdo de Concejo N° 080-2012-CDC, relacionado con la autorización de cesión en uso del bien inmueble a favor de la Municipalidad Distrital de Sondorillo. En dicho informe se indica que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Nacionales, dicha cesión debe cumplir con determinados requisitos, tales como que a) sea de carácter excepcional, b) la cesión se realice a plazo determinado de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de 10 años, renovables, c) la cesión en uso sea a favor de entidades privadas sin fines de lucro, d) los concesionarios presenten a la municipalidad información periódica, informes de logros y avances del proyecto, y e) que la resolución indique la frecuencia con la que se presentarán dichos informes (fojas 232 del Expediente N° J-2013-01562).

10. Copia del Oficio N° 00404-2013-CG/ORPI, del 3 de mayo de 2013, remitido por Ronny Rubina Meza, jefe encargado de la Oficina Regional de Control de Piura, a Aura Violeta Ruesta de Herrera, sobre el Acuerdo de Concejo N° 107-2012-CDC, indicando que, a través de dicho acuerdo, se autorizó la suscripción de convenio interinstitucional para la cesión en uso de un inmueble entre la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Distrital de Sondorillo, a pesar de que no se cumpliría con el requisito que establece que dicha cesión en uso sea a favor de entidades privadas sin fines de lucro, teniendo en cuenta que el objeto de la cesión sería para la utilización exclusiva, como centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios, provenientes de la asociación de agricultores de San Juan de Sondorillo y otros, los mismos que tendrían fines lucrativos (fojas 233 al 234 del Expediente N° J-2013-01562).

11. Ordenanza N° 012-2008-CDC, del 15 de setiembre del 2008, que aprueba el Reglamento de transferencia de propiedad y de derechos sobre inmuebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Castilla (fojas 236 al 246 del Expediente N° J-2013-01562).

Posición del Concejo Distrital de Castilla

En sesión extraordinaria del 6 de noviembre de 2013, contando con la asistencia de la alcaldesa y once regidores, por cinco votos a favor y siete en contra, el Concejo Distrital de Castilla (fojas 031 al 051 del Expediente N° J-2013-01562) rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Enoc Ato Roque. Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC, del 6 de noviembre de 2013 (fojas 054 al 060 del Expediente N° J-2013-01562).

Consideraciones del apelante

Con fecha 3 de diciembre de 2013, Enoc Ato Roque interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC (fojas 250 al 264 del Expediente N° J-2013-01562), reafirmando, sustancialmente, los argumentos expuestos en la solicitud de declaratoria de vacancia, precisando, respecto del primero de los tres hechos imputados, lo siguiente:

1. El convenio, de fecha 14 de diciembre de 2012, constituye, en sí, un contrato suscrito entre el alcalde de la Municipalidad Distrital de Sondorillo y la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, incorporando en dicho contrato a un tercero que tendría el uso exclusivo del ex camal del distrito de Castilla, desnaturalizando un contrato público.

2. En la suscripción de dicho contrato intervinieron proveedores tanto de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, como los de Castilla, aparte de parientes del alcalde de la Municipalidad Distrital de Sondorillo y de la

secretaría de la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla.

3. La modificación de las condiciones de la cesión que constituyó el objeto del convenio no fueron puestos en conocimiento de los regidores del Concejo Distrital de Sondorillo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

Sobre la cesión de un bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Distrital de Castilla

a. Determinación de la existencia de un contrato

3. En el presente caso, obra en el expediente copia del convenio interinstitucional para la cesión en uso del camal municipal que celebran la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Distrital de Sondorillo, ambas representadas por sus respectivos alcaldes, el 14 de diciembre de 2012 (fojas 200 al 204 del Expediente N° J-2013-01562), mediante el cual la primera de las municipalidades mencionadas cede en uso, a favor de la Municipalidad Distrital de Sondorillo, el área de terreno de su propiedad con su infraestructura existente para su ampliación, y mejoramiento del camal municipal, así como para su utilización exclusiva como centro de acopio y comercialización de productos y subproductos agropecuarios provenientes de la Asociación de Agricultores de San Juan de Sondorillo y otros. Dicho convenio se suscribe por el periodo de 10 años renovables. El valor de la inversión, se indica en el contrato, es de S/. 750 000,00 (setecientos cincuenta mil y 00/100 nuevos soles).

En ese sentido, se aprecia que, independientemente de la denominación, se está disponiendo de un bien de

titularidad la Municipalidad Distrital de Castilla, para que sea destinado a una finalidad específica que beneficiará a otra entidad pública (entiéndase, la Municipalidad Distrital de Sondorillo) y, a cambio de ello, la última de las entidades mencionadas invertirá dinero en la ejecución de obras de mejoramiento de la infraestructura. Debe considerarse que los beneficiarios directos de este convenio son los agricultores de San Juan de Sondorillo, para comercializar sus productos, lo que constituye claramente un fin de lucro (compraventa).

4. Al respecto, es preciso mencionar que mientras el artículo 65 de la LOM señala que la cesión en uso de bienes de titularidad de la municipalidad procede a favor de personas jurídicas del sector privado, y el artículo 64 de dicha ley contempla la posibilidad de que las municipalidades donen o permuten bienes de su propiedad, a los poderes del Estado o a otros organismos del sector público; el artículo 63 de la LOM, que regula las restricciones de contratación, no se circunscribe, expresamente, a los contratos celebrados entre una entidad pública y una persona jurídica de derecho privado. Por lo tanto, se concluye que se cumple con el primero de los elementos que deben concurrir para que proceda la declaratoria de vacancia por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

b. Intervención o interés directo o propio de la autoridad municipal en la suscripción del contrato

5. Con relación al presente elemento, resulta necesario recordar que el interés directo o propio surgirá cuando se acredite un vínculo inmediato y, valga la redundancia, directo, entre la autoridad municipal y el tercero (sea persona natural o jurídica), que suscriba el contrato con la entidad edil. Asimismo, debe resaltarse que, para la concurrencia de la causal de restricciones de contratación, carece de relevancia la posterior ejecución, incumplimiento o resolución del contrato, ya que lo determinante para efectos de la dilucidación de la causal invocada, es la celebración del contrato. Es decir, los elementos para la configuración de la causal de restricciones de contratación deben concurrir al momento de la celebración del contrato, no de la ejecución del mismo.

6. En ese sentido, se aprecia que no se encuentra acreditada la existencia de vínculo inmediato entre la alcaldesa Aura Violeta Ruesta De Herrera y la Municipalidad Distrital de Sondorillo, puesto que no se invoca ni acredita que la primera, en su condición de sujeto particular y no de autoridad, fuese acreedora, deudora o representante de la entidad pública citada.

7. No obstante lo señalado en el considerando anterior, se considera que el interés directo fluye del mismo convenio, donde la Municipalidad Distrital de Castilla está transfiriendo por 10 años (renovables) de un bien inmueble municipal, sin ningún beneficio para la comuna. Así, el hecho de suscribir un convenio con el objeto de favorecer, no a otra entidad pública, como sería la Municipalidad Distrital de Sondorillo, sino a un grupo de agricultores, con el objeto de facilitar la realización de sus actividades comerciales, evidencia un interés directo en la celebración del citado contrato. Por ello, corresponde ingresar al siguiente elemento de análisis.

c. Conflicto de intereses

8. En el presente caso, se estima que se encuentra acreditado el conflicto de intereses en la medida que, a pesar de tener que cautelar los bienes y recursos públicos de la entidad a la que representa, esta cede la misma a favor de otra entidad pública, pero con una clara, abierta y expresa vocación de favorecer a terceros, en este caso, a los agricultores de San Juan de Sondorillo, quienes poseen no solo intereses particulares de índole económico, sino que además constituyen sujetos ajenos a la propia localidad. Dicha evidente contraposición entre el interés público de salvaguardar los intereses y bienes municipales, y el interés particular de favorecer a terceros, sin que se produzca beneficio alguno para la Municipalidad Distrital de Castilla, permite concluir que configura el conflicto de intereses y, en consecuencia, la causal de declaratoria de vacancia invocada, por lo que corresponde estimar el recurso de apelación, con relación a dicho hecho imputado, y declarar la vacancia de la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera.

Sobre la designación de gerente municipal sin respetar el Cuadro de Asignación de Personal

a. Determinación de la existencia de un contrato

9. Con relación al citado elemento, obran en el Expediente N° J-2013-00681, entre otros, los siguientes documentos:

a. Ordenanza N° 003-2012-CDC, del 7 de marzo de 2012, que aprueba el clasificador de cargos y el cuadro para la asignación de personal del distrito de Castilla (fojas 25 del Expediente N° J-2013-00681).

b. Clasificador de cargos de la Municipalidad Distrital de Castilla, en la que se aprecia que, para acceder al cargo de gerente municipal, se debía cumplir, como mínimo, con los requisitos de i) título profesional de procedencia universitaria, ii) capacitación en gestión municipal y iii) experiencia laboral en la administración pública no menor de tres años, en cargos similares (fojas 64 al 85 del Expediente N° J-2013-00681).

c. Resolución de Alcaldía N° 312-2013-MDC.A., del 19 de marzo del 2013, que designa a partir del 19 de marzo de 2013, a Javier Enrique Salas Zamalloa, en el cargo de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla (fojas 87 del Expediente N° J-2013-00681).

d. Resolución de Alcaldía N° 001-2011-MDC-A., del 3 de enero de 2011, que designa a partir del 1 de enero de 2011, a Javier Enrique Salas Zamalloa, en el cargo de confianza de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla (fojas 89 del Expediente N° J-2013-00681).

e. Currículum vitae de Javier Enrique Salas Zamalloa, del que no se desprende, más allá de que se le denomine como ingeniero, que cuente con el correspondiente título profesional (fojas 90 al 117 del Expediente N° J-2013-00681).

De lo que se desprende que, efectivamente, existió una relación contractual entre la Municipalidad Distrital de Castilla y Javier Enrique Salas Zamalloa.

10. No obstante lo señalado en el considerando anterior, es preciso mencionar que el artículo 63 de la LOM dispone expresamente que "Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia". Dicho supuesto de excepción es el que se presenta en este caso. Efectivamente, la relación que existe entre la Municipalidad Distrital de Castilla y Javier Enrique Salas Zamalloa no es de naturaleza civil, sino laboral, por cuanto se le designa en un cargo de confianza, el cual forma parte de la estructura organizativa de la propia entidad edil y sus labores resultan necesarias e inherentes al desarrollo de las actividades y atribuciones de la propia municipalidad.

Por tal motivo, se concluye que no concurre el primero de los elementos necesarios para que proceda declarar la vacancia de una autoridad municipal por causal de restricciones de contratación, por lo que resulta inoficioso continuar con el análisis de la causal invocada. En consecuencia, corresponde desestimar dicho extremo de la solicitud de vacancia. No obstante, queda claro que esta contratación está contra la Ordenanza N° 003-2012-CDC, que estableció los requisitos para el cargo de gerente municipal, contar con título universitario. El gerente municipal, cabe recordarlo, es el funcionario de confianza de todo alcalde.

Sobre las irregularidades en la convocatoria a Licitación Pública

a. Determinación de la existencia de un contrato

11. A efectos de dilucidar el citado hecho imputado, cabe indicar que obran en el Expediente N° J-2013-00681, los siguientes documentos:

a. Copia de la solicitud de nulidad de oficio del proceso de selección y/o contrato relativo a la Licitación Pública N° 003-2011-MDC/CE-1ra convocatoria, sobre la obra de ampliación y mejoramiento del sistema integral de agua potable y alcantarillado de los asentamientos humanos del sector noreste de Castilla, presentado el **31 de agosto de 2011**, por la Asociación de pequeños y micro industriales del Perú – región Grau (fojas 120 al 124 del Expediente N° J-2013-00681). En dicha solicitud

se denuncia que Consorcio H&B, ganador de la licitación, presentó documentos ilegibles y, algunos de ellos, falsos.

b. Copia del contrato de Ejecución de Obra N° 047-2011-MDC-GAYF-SGL, del **9 de setiembre de 2011**, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castilla, representada por su gerente municipal, Javier Enrique Salas Zamalloa, y el Consorcio H&B, integrado por Gold Perú. S.A.C., Heral Contratistas Generales S.A.C., A.R. Constructores Ltda., Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C., AC&M Constructora S.R.L., y Moscol Contratistas S.R.L., representados por su representante legal Edwar Fernando Barboza Nieto (fojas 125 al 128 del Expediente N° J-2013-00681). En dicho contrato se indica que, con fecha **17 de agosto de 2011**, el comité especial adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 003-2011-MDC/CE – primera convocatoria, convocada para la ejecución de la obra de ampliación y mejoramiento del sistema integral de agua potable y alcantarillado de los asentamientos humanos del sector noreste de Castilla, al Consorcio H&B, por el monto de S/. 28 938 882,88 (veintiocho millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y dos y 88/100 nuevos soles).

c. Copia de la Adenda al contrato de Ejecución de Obra N° 047-2011-MDC-GAYF-SGL, suscrito el **16 de diciembre de 2011**, entre la Municipalidad Distrital de Castilla, representada por su gerente municipal, Javier Enrique Salas Zamalloa, y el Consorcio H&B, integrado por Gold Perú. S.A.C., Heral Contratistas Generales S.A.C., A.R. Constructores Ltda., Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C., AC&M Constructora S.R.L., y Moscol Contratistas S.R.L., representados por su representante legal Edwar Fernando Barboza Nieto (fojas 129 al 130 del Expediente N° J-2013-00681). El objeto de la adenda al citado contrato consistió en el otorgamiento de adelanto para materiales, solicitado por el Consorcio H&B, por el monto de S/. 5 787 776,58 (cinco millones setecientos ochenta y siete mil setecientos setenta y seis y 58/100 nuevos soles). Cabe indicar que, en dicha adenda se indica que, efectivamente, no se habían considerado adelantos para la ejecución del proyecto objeto del contrato, sin embargo, atendiendo a que se busca con este la satisfacción de necesidades básicas de catorce asentamientos humanos, se admitió la procedencia de la solicitud de adelanto.

Asimismo, obra en el Expediente N° J-2013-01562, de fojas 0546 al 555, copia del acta en la que se otorgó la buena pro de la Licitación Pública N° 003-2011-MDC/CE, en la que se aprecia que Consorcio H&B fue la única que se presentó a dicho acto, llevado a cabo el 17 de agosto de 2011.

12. Lo expuesto permite evidenciar que existe un contrato entre la Municipalidad Distrital de Castilla y un sujeto particular (Consorcio H&B) sobre un bien o recursos municipales, por cuanto existe una contraprestación de índole económica por la realización de la obra de infraestructura que fue objeto del contrato. Por lo tanto, se concluye que está acreditado el primero de los elementos necesarios para que proceda válidamente la declaratoria de vacancia por la causal de restricciones de contratación.

b. Intervención o interés directo o propio de la autoridad municipal en la suscripción del contrato

13. Ciertamente, de autos no se advierte documentadamente que la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera hubiese intervenido en la suscripción del contrato en representación del Consorcio H&B o de alguna de sus empresas que lo integran. Asimismo, en el expediente no existen documentos que permitan evidenciar de manera directa e inmediata, el interés propio o directo de la autoridad edil en la suscripción del contrato, por cuando no existen documentos que permitan advertir que es representante, accionista, gerente, integrante del directorio, acreedora, deudora de alguna de las empresas que integran el consorcio citado, o que fuese familiar de alguno de los representantes o directivos de dichas empresas.

No obstante, debe tomarse en consideración elementos tales como:

a. El presente expediente viene precedido de un primer pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N° J-2013-01027, en el que

se declaró la nulidad de lo actuado en el procedimiento de declaratoria de vacancia, para que, de oficio, se recaben medios probatorios que permitan dilucidar la controversia jurídica, esto es, cada uno de los hechos imputados.

b. A pesar de encontrarse en mejor capacidad para aportar medios probatorios y de requerir la realización de acciones de investigación correspondientes, con miras a la obtención de medios probatorios, máxime si el procedimiento de declaratoria de vacancia se sigue contra la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera, no se advierte del expediente que ello hubiese ocurrido respecto de los tres hechos imputados. Ciertamente, se aprecia dicha diligencia y actitud colaboradora con relación a los dos primeros hechos imputados, mas no respecto al tercero de ellos.

c. A pesar de dicha conducta del Concejo Distrital de Castilla, subsiste el deber de dicho órgano de emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión, por lo que la declaratoria de una segunda nulidad, en el mismo procedimiento de declaratoria de vacancia, debe ser interpretada y contrastada con otros principios de suma relevancia como los de economía y celeridad procesal.

d. A pesar de que ya existía una denuncia formalmente presentada, en la que se denunciaban irregularidades en los documentos presentados por el postor al que se otorgó la buena pro, el contrato fue igualmente suscrito.

e. A pesar de que no se habían previsto adelantos durante el proceso de ejecución del contrato, en las bases del proceso de licitación pública, estos fueron otorgados mediante una adenda al contrato, con posterioridad, como resulta evidente, al otorgamiento de la buena pro y a la suscripción del contrato primigenio.

f. Se invoca, como fundamento de la adenda, esto es, como justificación de la entrega del adelanto, la satisfacción de las necesidades básicas de la población. Sin embargo, dicha necesidad o urgencia en el inicio y continuidad de la ejecución del contrato, resultaba evidente y clara desde antes de la suscripción del contrato, ya que son dichas necesidades, precisamente, las que justifican la realización de la convocatoria al proceso de licitación pública y celebración del contrato.

g. Tanto el contrato como la adenda al mismo es suscrita por Javier Enrique Salas Zamalloa, ciudadano que, a pesar de que no contaría con los requisitos mínimos para acceder al cargo, de acuerdo al cuadro de asignación de personal de la Municipalidad Distrital de Castilla, fue designado como gerente municipal por la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera.

Así, una valoración conjunta de dichos elementos, que evidencian de que a pesar de la existencia de irregularidades, se suscribió el contrato, y a pesar de que el fundamento era previsible, se suscribió la adenda al contrato, permite concluir que se tiene por acreditado el interés directo de la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera en la celebración del contrato entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Consorcio H&B.

Queda manifiesto y documentado que las condiciones de contratación, que no comprendían la entrega de adelantos, fueron variadas posteriormente, otorgando un adelanto al único postor, lo que solo se explica con el hecho que hubo intereses para beneficiar a este consorcio.

c. Conflicto de intereses

14. Adicionalmente a lo señalado en el considerando anterior, debe resaltarse el hecho de que, más allá de la finalidad pública que se persigue con la suscripción del contrato, es decir, del hecho que se pretende cubrir una necesidad básica de la población; debe precisarse que el conflicto de intereses, en el presente caso, incide en la valoración de la necesidad de suscribir el contrato si existían dudas razonables sobre la regularidad del proceso de licitación pública, por los documentos presentados por el postor que obtuvo la buena pro, irregularidades que fueron de conocimiento oportuno y previo de la entidad edil. Asimismo, incide en la valoración sobre sí, a pesar de que no estaba previsto en las bases y se trataba de una necesidad previsible, se decidió realizar el adelanto, toda vez que, al realizar la oferta para obtener la buena pro, el Consorcio H&B tenía pleno conocimiento de que no sería favorecido con adelantos durante la ejecución del contrato, siendo que, en todo caso, ello debió de haber sido consignado en las bases, lo que implica no un análisis de eficiencia o pertinencia en el proceso de licitación pública,

ya que ello no le compete al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para efectos de la dilucidación de la causal de restricciones de contratación, sino que acarrea un análisis y valoración del respeto a los principios de transparencia e igualdad en el proceso mismo de licitación pública, hacia la ciudadanía y los potenciales postores.

15. En ese sentido, el hecho de que se haya suscrito el contrato a pesar de las irregularidades denunciadas y que se encontraban respaldadas de manera documental, sumado a que el sustento que legitimó la adenda, al ser previsible, debió de ser consignado, desde un principio, en las bases, lo que colocó en posición de desventaja a los demás postores potenciales y favoreció al Consorcio H&B, que al ganar también tenía conocimiento de que no se darían adelantos, pero aun así obtuvo la adenda al contrato y, en consecuencia, el adelanto, permiten concluir que sí existió un conflicto de intereses, por cuanto se privilegió, de manera evidente, en desmedro del interés público, el interés privado del Consorcio H&B, en un contexto en el cual, conforme se ha indicado en considerandos anteriores, se ha podido concluir que existió interés directo de la alcaldesa Aura Violeta Ruesta de Herrera, en la celebración del contrato. Por lo tanto, se estima que concurren los tres elementos necesarios para declarar válidamente la vacancia de la citada autoridad municipal por la causal de restricciones de contratación (artículo 22, numeral 9, de la LOM), por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Enoc Ato Roque.

Así, en aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar al primer regidor Walther Guerrero Silva, y al candidato no proclamado de la organización política Alianza Electoral Unidos Construyendo, Luis Ángel Vignolo Farfán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02665836, para que asuman los cargos de alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Castilla, siendo que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura el 15 de noviembre de 2010.

Por tales motivos, **NUUESTRO VOTO**, en el presente caso, es el siguiente:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Enoc Ato Roque, y en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 08-2013-CDC, del 6 de noviembre de 2013, que rechazó su solicitud de vacancia contra Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, y REFORMÁNDOLO, declarar FUNDADA la solicitud de declaratoria de vacancia de Aura Violeta Ruesta de Herrera, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR al primer regidor Walther Guerrero Silva, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, y complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Luis Ángel Vignolo Farfán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02665836, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Castilla, provincia y departamento de Piura, y complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

Samaniego Monzón
 Secretario General

1085259-1

Declaran infundado recurso de apelación y confirman acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 298-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0088

SAN JERÓNIMO DE TUNÁN - HUANCAYO - JUNÍN
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de abril de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luisa Buendía Miguel en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 23 de agosto de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Jhonny Mario Astucuri Ramos en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Expedientes acompañados N° J-2013-709 y N° J-2013-1165, así como oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 6 de junio de 2013 (fojas 1 a 3, Expediente N° J-2013-709), Luisa Buendía Miguel solicitó la vacancia de Jhonny Mario Astucuri Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, por considerar que transgredió el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En tal sentido, sostiene que con fecha 13 de noviembre de 2009, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, representada por el exalcalde Wilfredo Severo León Suazo, y el consorcio Santa Rosa, suscribieron el Contrato N° 100-2009-MDSJT, con el objeto de ejecutar la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de San Jerónimo de Tunán" en el plazo de 270 días calendarios. Posteriormente, con fecha 23 de febrero de 2010, el exalcalde y el consorcio Santa María Eufrasia celebraron el Contrato N° 032-2010-MDSJT, con el objeto de que el consorcio efectúe el servicio de supervisión de la obra antes citada (fojas 233 a 241, Expediente J-2013-709).

Asimismo, alega que, de acuerdo con el plazo fijado para la ejecución, la obra debió concluir el 9 de setiembre del año 2010, no obstante ello, el alcalde Jhonny Mario Astucuri Ramos, al asumir la gestión edil 2011-2014, lejos de cautelar los intereses de la entidad edil, celebró acuerdos conciliatorios con el consorcio Santa Rosa (encargado de la ejecución) y con el consorcio Santa María Eufrasia (encargado de la supervisión), mediante los cuales la municipalidad distrital renunció al cobro de multas y penalidades derivadas del atraso en la ejecución de la obra, suscribiendo para tales efectos las siguientes actas de conciliación:

a) Acta de conciliación con acuerdo total N° 180-2011, de fecha 21 de setiembre de 2011, a través de la cual se convino, entre otros, la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 5, por 98 días calendarios, resolver el contrato, indicando que la comuna distrital no obtuvo los permisos de servidumbre de paso y disponibilidad de los terrenos, la renuncia del consorcio a todos los gastos generales ocasionados por las ampliaciones de plazo, y la renuncia de la municipalidad a cobrar multas y penalidades (fojas 25 a 27 vuelta, Expediente N° J-2013-709).

b) Acta de rectificación con asistencia de las partes N° 187-2011, de fecha 3 de octubre de 2011, mediante la cual se efectúan precisiones al Acta N° 180-2011, y en la que se acuerda, entre otros, que la municipalidad cancele el pago pendiente a los trabajadores como consecuencia de paralizaciones de obra, y que al vencimiento del plazo de

ampliación N° 5, la corporación municipal debe contar con los permisos de servidumbre para la ejecución de la obra, caso contrario el contrato quedará resuelto (fojas 28 y 29 vuelta, Expediente N° J-2013-709).

c) Acta de conciliación con acuerdo total N° 018-2012, de fecha 31 de enero de 2012, mediante la cual, entre otros, se acuerda la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 6, para la culminación de obra en 120 días calendarios, y la entidad municipal se obliga al pago de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 N° 5, y N° 6 (fojas 30 y 32 vuelta, Expediente N° J-2013-709).

d) Acta de conciliación con acuerdo total N° 023-2012, de fecha 17 de febrero de 2012, celebrado con el consorcio Santa María Eufrasia encargado de la supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de San Jerónimo de Tunán", a través de la cual se acuerda, entre otros, que el consorcio renuncia al pago de mayores gastos generales y la municipalidad renuncia a cobrar multas y penalidades al consorcio (fojas 33 y 34, Expediente N° J-2013-709).

Pronunciamiento del Concejo Distrital de San Jerónimo de Tunán

En Sesión Extraordinaria N° 014-2013-MDSJT/CM, del 23 de agosto de 2013 (fojas 196 a 200, Expediente N° J-2013-709), los miembros del Concejo Distrital de San Jerónimo de Tunán con la asistencia de todos sus integrantes, rechazaron la solicitud de vacancia del alcalde con tres votos a favor y tres en contra.

De la queja interpuesta por la solicitante de la vacancia

Con fecha 16 de setiembre de 2013, la solicitante de la vacancia, formuló queja contra el alcalde Jhonny Mario Astucuri Ramos, alegando que no se le había notificado el acta de la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 23 de agosto de 2013, en la cual se había resuelto el pedido de vacancia, dando origen al Expediente N° J-2013-1165.

En el citado expediente, mediante Auto N° 1, de fecha 12 de noviembre de 2013, se declaró fundada la queja y se requirió al alcalde, a que en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del pronunciamiento, cumpla con notificar a Luisa Buendía Miguel con el acta de la sesión extraordinaria, de fecha 23 de agosto de 2013, en la cual el concejo municipal rechazó la solicitud de vacancia del citado burgomaestre, observando las formalidades establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Recurso de apelación

El 8 de enero de 2014 (fojas 2 a 7), la solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 23 de agosto de 2013, que rechazó su solicitud de vacancia. Dicho medio impugnatorio se sustentó en similares argumentos a los expuestos en el pedido de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá establecer si Jhonny Mario Astucuri Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpusita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, la solicitante sostiene que Jhonny Mario Astucuri Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, transgredió el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, al suscribir cuatro actas de conciliación extrajudicial a través de las cuales, la entidad edil renunció a cobrar multas y penalidades derivadas del atraso en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de San Jerónimo de Tunán".

4. En tal sentido, a efectos realizar el análisis tripartito propuesto en el considerando 2 de la presente resolución, corresponde determinar, en primer lugar, la existencia de una relación contractual respecto de un bien municipal.

5. Sobre el particular, se advierte que los acuerdos conciliatorios celebrados entre el alcalde distrital y los representantes de los consorcios Santa Rosa y Santa María Eufrasia, encargados de la ejecución y supervisión de la obra, respectivamente, y que se encuentran plasmados en las cuatro actas de conciliación que obran de fojas 25 a 34 del Expediente N° J-2013-709, versan sobre concesiones realizadas en ejecución del Contrato N° 100-2009-MDSJT y del Contrato N° 032-2010-MDSJT, que tienen contenido eminentemente patrimonial, y en consecuencia, la concurrencia del primer elemento se encuentra acreditada.

6. Con relación al segundo elemento de análisis, no se ha aportado medio probatorio alguno, que permita demostrar que el alcalde tuviera un interés propio o directo en que la municipalidad distrital renunciara a cobrar multas y penalidades a los consorcios Santa Rosa y Santa María Eufrasia, derivados del retraso en la ejecución de obra, más aún si tiene en consideración, que estas empresas no contaban con la disponibilidad de los terrenos y permisos correspondientes para la ejecución de los trabajos de obra, conforme se aprecia en el acuerdo segundo del Acta de conciliación con acuerdo total N° 180-2011, de fecha 21 de setiembre de 2011, "(...) la municipalidad no ha obtenido el permiso social de pase de la captación por los pueblos o terrenos de la localidad de Ingenio, Quinchuay y Lastay, no permitiendo así culminar las partidas de captación y de conducción, asimismo por no haber obtenido la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el cruce de la carretera central (...)", de igual forma, en el acuerdo primero del Acta de rectificación con asistencia de las partes N° 187-2011, de fecha 3 de octubre de 2011, se precisó lo siguiente, "(...) no habiendo la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán obtenido el permiso social de servidumbre de

paso por los terrenos de la localidad Ingenio, Quichuay y Lastay lo cual imposibilita la culminación de las partidas de captación y conducción (...)"

7. En este mismo sentido, no se encuentra acreditado que el burgomaestre distrital haya celebrado los acuerdos conciliatorios bajo el deliberado interés de obtener algún beneficio en forma personal o mediante un tercero vinculado a él, como consecuencia de la celebración de los acuerdos conciliatorios arribados con los consorcios que tuvieron a su cargo la ejecución de la obra, y la respectiva supervisión.

Aunado a ello, se debe considerar que la relación contractual entre la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán y los consorcios Santa Rosa y Santa y Santa María Eufrasia, preexistió a la actual gestión edil 2011-2014, tal como se advierte de los Contratos N° 100-2009-MDSJT, de fecha 13 de noviembre de 2009 y N° 032-2010-MDSJT, de fecha 23 de febrero de 2010.

8. Por tales motivos, atendiendo a que no se cumple satisfactoriamente con el segundo elemento, y teniendo en cuenta que para que se declare válidamente la vacancia en el cargo de alcalde o regidor, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 22 de la LOM, se requiere de la concurrencia de los tres elementos descritos en el considerando 2 de la presente resolución, resulta evidente que el pedido de vacancia no puede ser amparado.

Cuestión adicional

9. De otro lado, el que este Supremo Tribunal Electoral considere que la autoridad cuestionada no ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones en la contratación, en tanto no han confluído los tres elementos consustanciales propios del análisis de dicha causal, no supone, en modo alguno, la aprobación o aceptación de las irregularidades invocadas por el recurrente, con relación a los acuerdos conciliatorios adoptados respecto a la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de San Jerónimo de Tunán", así como los relacionados a la evidente dilación en la obtención de los permisos y autorizaciones necesarios para contar con la disponibilidad de los terrenos en los que debía ejecutarse la obra lo cual implica un perjuicio económico a la entidad edil; por consiguiente, corresponde a la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, determinar la legalidad y regularidad del citado procedimiento de adquisición, a cuyo efectos se remitirá copia autenticada de los actuados para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luisa Buendía Miguel, y CONFIRMAR el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 23 de agosto de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia de Jhonny Mario Astucuri Ramos, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Tunán, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1085259-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la CMAC Piura S.A.C. la actualización de dirección de agencia, ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 2564-2014

Lima, 8 de mayo de 2014

El Intendente General de Microfinanzas

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura Sociedad Anónima Cerrada (CMAC Piura S.A.C.) para que se le autorice la actualización de la dirección de una oficina ubicada en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1002-2001 de fecha 20.12.2001, se autorizó entre otros, la apertura de una Oficina Especial ubicada en Esquina de la Calle 22 de Octubre y Juan de Montenegro N° 1138; distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución SBS N° 309-2004 de fecha 04.03.2004, se autorizó, el traslado de la Oficina Especial ubicada en la Esquina de la Calle 22 de Octubre y Juan Montenegro N° 1138, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, al local ubicado en Calle 22 de Octubre s/n de la misma localidad";

Que mediante la Resolución SBS N° 136-2005 de fecha 27.01.2005, se autorizó la conversión en Agencia de la Oficina Especial de Cutervo, señalada en el párrafo precedente;

Que, en el Acta N° 013-2014 consta que en la Sesión de Directorio de fecha 10.04.2014, se adoptó el Acuerdo s/n consistente en actualizar la dirección de la referida Agencia, dado que la Municipalidad Provincial de Cutervo ha asignado una nueva numeración al local en el que actualmente viene funcionando la precitada Agencia, conforme consta en el Certificado de Numeración Domiciliaria emitida por dicha Autoridad Municipal, de fecha 01.04.2014;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación necesaria que sustenta lo solicitado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106° y 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 6285-2013 del 18.10.2013 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura Sociedad Anónima Cerrada (CMAC Piura S.A.C.), la actualización de la dirección de su agencia ubicada en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca del siguiente modo:

- Anterior: Calle 22 de Octubre s/n, del distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
- Actualizada: Jr. 22 de Octubre N° 1002, 1006, 1014 y 1022, lote 1 y 2, Mz. 98 distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1085223-1

Autorizan a la CMAC Piura S.A.C. la actualización de dirección de oficina especial y el traslado de oficinas, ubicadas en los departamentos de Amazonas, San Martín, Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS Nº 2751-2014

Lima, 9 de mayo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura Sociedad Anónima Cerrada (CMAC Piura S.A.C.) para que se le autorice el traslado de tres (3) Oficinas, así como la actualización de la dirección de una Oficina Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 835-2001 de fecha 31.10.2001, se autorizó la apertura de una Agencia, sito en "Jr. San Martín Nº 398", distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín;

Que, mediante Resolución SBS Nº 7272-2012 de fecha 25.09.2012, se autorizó, entre otros, la apertura de una Agencia, sito en "Centro Poblado Satipo Mz. 30 Sección 3", distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín; cuya dirección fue rectificadas con la Resolución SBS Nº 345-2013 del 16.01.2013 a "Jr. Colonos Fundadores Nº 426, 420 y 414 (Mz. 30 Lote E-1)";

Que mediante la Resolución SBS Nº 3283-2012 del 04.06.2012, se autorizó la apertura, entre otros, de una Oficina Especial, sito en "Entre las Esquinas de la Av. 28 de Julio y el Jr. Marañón, Sector Comercio - San Francisco";

Que mediante la Resolución SBS Nº 7466-2012 del 28.09.2012, se autorizó, entre otros, la apertura de una Oficina Especial, sito en "Jr. Juan Velasco Alvarado Mz. N Lote 5 A del AA.HH. Juan Velasco Alvarado" distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

Que, en el Acta Nº 013-2014 consta que en la Sesión de Directorio de fecha 10.04.2014, se adoptó cuatro (4) Acuerdos s/n, autorizando el traslado de tres oficinas, así como la actualización de la dirección de una (1) Oficina Especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación necesaria que sustenta lo solicitado;

De conformidad con lo dispuesto en el procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobada con la Resolución SBS Nº 3082-2011 del 11.03.2011; los artículos 106º y 107º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444; la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura Sociedad Anónima Cerrada (CMAC Piura S.A.C.) el traslado de las siguientes Oficinas, conforme al detalle siguiente:

Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
San Martín	Moyobamba	Moyobamba	Anterior: Jr. San Martín Nº 398.
			Nueva: Jirón José de San Martín Nº 439, Barrio de Calvario.
Junín	Satipo	Satipo	Anterior: Jr. Colonos Fundadores Nº 426, 420 y 414 (Mz. 30 Lote E-1)
			Nueva: Jr. Colonos Fundadores Nº 530 de Satipo.

Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
Ayacucho	La Mar	Ayna	Anterior: Entre las Esquinas de la Av. 28 de Julio y el Jr. Marañón, Sector Comercio - San Francisco.
			Nueva: Av. 28 de Julio, Mz. A Lote 7, Sector Barrio Comercio Industrial, lugar San Francisco.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura Sociedad Anónima Cerrada (CMAC Piura S.A.C.), la actualización de la dirección de su Oficina Especial del distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, del siguiente modo:

- Anterior: "Jr. Juan Velasco Alvarado Mz. Ñ Lote 5 A del AA.HH. Juan Velasco Alvarado" distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

- Actualizada: "Jr. Amazonas, Lote 03, Mz. B, lugar Villa Santa María de Nieva, distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1085223-2

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 2754-2014

Lima, 12 de mayo de 2014

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alain César Acosta Góngora para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS Nº 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Alain César Acosta Góngora postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Alain César Acosta Góngora con matrícula número N-4263, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A.

Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1084577-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza que promueve el Nombre y la Identidad como medio de ejercicio de derechos, obligaciones e individualización de las personas

ORDENANZA REGIONAL Nº 272-AREQUIPA

EL Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º, de la Constitución señala que la persona tiene Derecho a la vida, a su identidad, a su integridad, moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar, el mismo que concuerda con el artículo 19 de Código Civil;

Que, el Decreto Ley Nº 26102, en la Tercera Disposición Final, señala: "Modifícase los Artículos 6 y 7 del Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos: Artículo 6.- El niño y el adolescente tienen derecho a un nombre, a la nacionalidad peruana, a conocer a sus padres y a ser cuidado por éstos. Será registrado por su madre o responsable inmediatamente después de su nacimiento en el registro civil correspondiente. De no hacerlo en el plazo de treinta días, se procederá a la inscripción conforme a lo prescrito en el Título VI de la Ley del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. La dependencia a cargo del registro extenderá la primera constancia de nacimiento en forma gratuita y dentro de un plazo que no excederá de veinticuatro horas. El Estado garantiza este derecho mediante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Para los efectos del derecho al nombre, se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil;

Que, el artículo 24º del "Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos" (ratificado por el Perú mediante Decreto Ley Nº 22128, del 28 de marzo de 1978), señala en sus numerales 2 y 3 que "Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre", y que "Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad";

Que, entre los instrumentos de mayor importancia en el campo de los Derechos Humanos destaca la "Convención Americana sobre Derechos Humanos", ratificada por Decreto Ley Nº 22231 del 12 de julio de 1978, que consagra en su artículo 18º, el derecho al nombre propio, precisando que los apellidos del recién nacido corresponden a los de sus padres o al menos al de uno de ellos. Prevé que en el caso de que esa práctica no sea posible, se pueda recurrir incluso a nombres supuestos. El artículo 20º de la referida norma, precisa que corresponde al sujeto la nacionalidad propia del Estado en cuyo territorio ha nacido, a menos que tuviera derecho a otra. Cabe agregar que la legislación internacional reconoce la especial protección que deben brindar los Estados a grupos humanos tradicionalmente menos favorecidos. Así destaca la "Declaración de los Derechos del Niño", ratificada por el Perú con

Resolución Nº 1386 de fecha 20 de noviembre de 1959, que reconoce el derecho al nombre y a la nacionalidad de los niños;

Que, por su parte, la "Convención sobre los Derechos del Niño", ratificada mediante Resolución Legislativa Nº 25278 del 4 de agosto de 1990, es uno de los cuerpos jurídicos internacionales que incide con mayor detalle en el compromiso que los Estados tienen respecto al reconocimiento de la identidad de este colectivo. En su artículo 7º establece la inmediatez de la inscripción apenas se da el hecho del nacimiento, acto que va relacionado lógicamente con el derecho al nombre propio, a la nacionalidad y, en la medida en que sea posible, a conocer y ser cuidado por sus propios padres;

Que, la Ley 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil en el artículo 1 crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo al mandato de los Artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú. El registro es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera. Que, dicha ley, en el artículo 2 señala que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información;

Que, consecuentemente, dicha Ley, en el artículo 47 señala que los menores no inscritos dentro del plazo legal, pueden ser inscritos a solicitud de sus padres, tutores, guardadores, hermanos mayores de edad o quienes ejerzan su tenencia, bajo las mismas condiciones que una inscripción ordinaria;

Que, según estadísticas oficiales del RENIEC, en la Región Arequipa tiene registrado que al 2013, del total de la población de 0 a 17 años de edad, sólo el 28% (301,022) tiene DNI, del cual el 51% son hombres y 49% son mujeres, por lo que se observa una brecha de 2% en desventaja de las mujeres. Asimismo, de la población de 18 años a más, el 72% cuenta DNI, del cual el 49.6 son hombres y el 50.4 son mujeres, existiendo aquí 0.8 puntos porcentuales de diferencia a favor de las mujeres, por lo que las brechas en ambos grupos de edad es necesario tener en cuenta para lograr el acceso igualitario a la identidad. Del mismo modo RENIEC da cuenta que de la población menor de edad sin acta de nacimiento el 56% son mujeres y el 44% son varones y de los mayores de edad el 75% son mujeres y el 25% son varones. Además, según estimaciones estadísticas efectuadas por el Instituto de Desarrollo y Estudios sobre Género RUNA, el 40% de las personas trans (transgénero, transexuales y travestis) se encontrarían en situación de indocumentadas, condición que las condena a la marginalidad y la exclusión;

Que, el Informe Defensorial Nº 103-2008, concluye en que la indocumentación afecta principalmente a poblaciones vulnerables, como es el caso de pueblos indígenas, niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, personas privadas de libertad y personas afectadas por la violencia. La respuesta del Estado frente a este problema se sustenta en una lógica de atención individual que traslada al afectado la responsabilidad de iniciar el trámite de inscripción, soslayando de esa manera la naturaleza colectiva de la afectación del derecho a la identidad de una población afectada por la exclusión económica, social y la violencia política. La Defensoría recomendó expedir gratuitamente la primera copia de la partida reinscrita e instar a los alcaldes provinciales y distritales en virtud del artículo 11º de la Ley Nº 26242, el cual establece la gratuidad del procedimiento de reinscripción, dejen sin efecto los cobros por dicho trámite y ((2)) Garantizar la permanencia de los registradores civiles en las oficinas de registro de Estado civil bajo su responsabilidad, por tratarse de una función especializada, en tanto no se ponga término al proceso de incorporación de los registros civiles al RENIEC;

Que, según Resolución Jefatural 016, modificada por Resolución Jefatural Nº 546-2011-JNAC/RENIEC, se aprobó el "Plan Nacional Contra la Indocumentación", el mismo que tiene como visión que "todas las peruanas y peruanos en especial aquellos pertenecientes a los grupos más vulnerables, ejercen su derecho a la identidad, en igualdad de oportunidades, porque cuentan con un sistema de registro accesible a su realidad y como

fin reducir de manera sostenible los índices de población indocumentada con énfasis en la población vulnerable". El plan reconoce que existen barreras políticas, administrativas, normativas, económicas, culturales y geográficas que agravan el acceso a la identidad. En tal sentido, dicho Plan tiene entre sus metas que el 80% de Gobiernos locales incorporan en su Planes Estratégicos y Operativos actividades de identidad;

Que, de acuerdo a la Ley de Gobiernos Regionales: Ley 27972, artículo 60, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, literal a) Formular, aprobar y evaluar políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales, y en el literal h) señala como función formular políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo de niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la problemática de la indocumentación se agrava debido a diversas trabas como el cobro del certificado de nacido vivo, las copias de DNI, las dobles inscripciones, los errores que habitualmente cometen los registradores por lo que se generan problemas legales, por tal motivo, los interesados renuncian y abandonan su proceso de documentación, además de esto, los registradores son cambiados con frecuencia en las municipalidades por lo que la capacitación que les brinda el RENIEC no es sostenible. A ello se suma que las municipalidades solicitan más de un requisito para otorgar el certificado de nacimiento, siendo necesario sólo uno, esto también se convierte en una barrera para los ciudadanos y ciudadanas. Asimismo, los distritos y comunidades rurales alejadas se caracterizan por la incidencia de pobreza, el analfabetismo, a lo que se suma el abandono y no reconocimiento padres a sus hijos, lo que les impide en el futuro acceder a su identidad y en consecuencia a los derechos que les amparan. Todos los problemas mencionados se intensifican por la escasa presencia del RENIEC en distritos y comunidades alejadas de la Región;

Que, de acuerdo al análisis realizado y por las estadísticas oficiales, se demuestra que la indocumentación es un problema de impacto regional y que afecta de manera más intensa a las poblaciones vulnerables y con especial incidencia a las mujeres, es que debe de ser abordado desde la implementación de una política regional que tenga como objetivo hacer frente a las barreras que impiden a las personas, el acceso a su derecho al nombre y la identidad, el cual es fundamental para el ejercicio de su ciudadanía;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, por las consideraciones expuestas y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA QUE PROMUEVE EL NOMBRE Y LA IDENTIDAD COMO MEDIO DE EJERCICIO DE DERECHOS, OBLIGACIONES E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS

Artículo 1°.- PROMOVER en el nivel Regional el Nombre y la Identidad como derecho fundamental de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas de ambos sexos, considerando a brecha de género y priorizando las zonas de mayor pobreza, para el pleno ejercicio de sus derechos y de su ciudadanía.

Artículo 2°.- CREAR el Comité Regional Multisectorial para la Promoción, Seguimiento y Monitoreo del Derecho al Nombre e Identidad, el cual estará integrado por:

- Un representante de la Gerencia de Educación
- Un representante de la Gerencia de Salud

- Un representante de ESSALUD
- Un representante de la Defensoría del Pueblo
- Un representante del Ministerio de Inclusión Social
- Un representante del Programa Qali Warma
- Un representante del Programa Juntos
- Un representante de las Municipalidades Provinciales y Distritales
- Un representante del RENIEC – Arequipa
- Representante del Consejo Regional de la Mujer
- Un Representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza
- Un representante de la Coordinadora de Derechos Humanos
- Un representante de organizaciones no gubernamentales (INPPARES)

El Comité Regional Multisectorial funcionará de manera descentralizada en provincias y distritos, el cual estará presidido por el Órgano Ejecutivo Regional y la Secretaría Técnica estará a cargo del RENIEC.

Artículo 3°.- ESTABLECER como funciones del Comité:

3.1.- La elaboración de un plan anual en el plazo de 45 días, considerando actividades y acciones exclusivas para el seguimiento y monitoreo del proceso de identidad de NNAJ que se inicia con el certificado de nacido vivo, la obtención de partida de nacimiento y el documento nacional de identidad. El mencionado plan deberá ser articulado al Plan Regional por la Infancia y Adolescencia y al Plan de Desarrollo Concertado Regional.

3.2.- El Órgano Ejecutivo Regional a través del Área de Gestión Cultural y Social, asumirá la coordinación con la Oficina del RENIEC y las municipalidades provinciales y distritales, a fin de establecer convenios, adoptar estrategias y mecanismos conjuntos que faciliten el registro e identificación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas de ambos sexos, con énfasis en la población vulnerable.

3.3.- El Órgano Ejecutivo Regional, a través del Área de Gestión Cultural y Social coordinará con el RENIEC la capacitación del personal de las Oficinas de Registro Civil - OREC de Municipalidades Provinciales y Distritales, con incidencia en la permanencia del personal responsable de atender los requerimientos sobre todo de los distritos y comunidades rurales alejadas, en las cuales se registra una mayor carencia de Actas de Nacimiento y del Documento Nacional de Identidad.

Artículo 4°.- SUGERIR al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC como parte de su política institucional implemente oficinas descentralizadas en las capitales de los distritos para lograr reducir las brechas de indocumentación en la Región Arequipa.

Artículo 5°.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional para que a través del Área de Gestión Cultural y Social, proporcione al Comité Regional Multisectorial el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6°.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la notificación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 7°.- De la Publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación estará a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los nueve días del mes de mayo del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce días del mes de mayo del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

1084658-1

Aprueban TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, precisando los procedimientos administrativos, sus requisitos y costos

ORDENANZA REGIONAL N° 273-AREQUIPA

EL Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; mientras que el inciso 1) de su Artículo 192° dispone que éstos son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, asimismo el Artículo 9° de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización establece como una de las dimensiones de las autonomías de gobierno, la administrativa, que supone la facultad de organizarse internamente, así como determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, en esa medida, la Ley N° 27444 / Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad señala sus procedimientos administrativos y sus respectivos requisitos y costos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el que para el caso de los gobiernos regionales se aprueba por norma de la más alta autoridad regional, siendo además que la misma ley ha previsto su actualización cada dos años.

Que, a efecto de su elaboración, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM se aprobaron los lineamientos técnicos y normativos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos, mientras que mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad. Asimismo mediante Decreto supremo N° 007-2011-PCM se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa, y se establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Que, en esa misma línea, conforme al Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, aprobado con Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM, y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM del 09.01.2013, se estableció la necesidad de implementar la gestión de procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 118-AREQUIPA de fecha 30.09.2010 el Consejo Regional de Arequipa aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que ha sufrido algunas modificaciones en el tiempo. Sin embargo, considerando el tiempo transcurrido desde su vigencia, la necesidad de realizar simplificación administrativa en algunos de los procedimientos, creación de nuevos y anulación de otros, así como la aplicación de la metodología ABC y reajuste de UIT que en el presente año asciende a S/. 3,800.00 Nuevos Soles.

Que, bajo ese contexto, mediante Informe N° 037-2014-GRA/OPDI del 05.02.2014 complementado

mediante Informe N° 061-2014-GRA/OPDI del 21.03.2014 la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional remitió el Proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa que contiene seiscientos treinta y dos (632) procedimientos administrativos en cuatro tomos conforme al siguiente detalle: i) Tomo I: Presentación, Índice, Listado de Procedimientos del TUPA Regional 2014; Tomo II: Contenido de los Procedimientos Administrativos de: Procedimientos Generales en el Ámbito Regional, Oficina Regional de Control Institucional, Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Oficina de Ordenamiento Territorial, Oficina de Logística y Patrimonio, Oficina de Recursos Humanos, Área de Gestión Social y Cultura, Gerencia Regional de Agricultura, Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo, Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional de Energía y Minas; Tomo III: Contenido de los Procedimientos Administrativos de: Gerencia Regional de la Producción, Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; y, Tomo IV: Contenido de los Procedimientos Administrativos de: Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Archivo Regional de Arequipa, Proyecto Especial Majes Siguan, Autoridad Regional Ambiental. Asimismo la referida dependencia ha detallado que en relación al TUPA aprobado en el año 2010 se han incorporado 63 Procedimientos Administrativos y se han anulado 45, lo que en conjunto hace una reducción global de 18 procedimientos.

Que, asimismo el proyecto remitido cuenta con el Anexo 1 "Formato de Sustento Legal y Técnico de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA", ha cumplido con la metodología ABC para determinación de costos, cuenta con el Informe N° 197-2014-GRA/ORAJ que da la conformidad legal al proyecto, y con el Visto Bueno de la Gerencia General Regional; cumpliendo así los requisitos formales que se desprenden tanto del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM como del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.

Que, en mérito a lo establecido en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 07.04.2014, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial solicitó información detallada sobre los procedimientos nuevos o anulados en la propuesta de TUPA materia de aprobación; obteniendo respuesta mediante Oficio N° 059-2014-GRA/OPDI del 23.04.2014, de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional que remite la información de las Gerencias de Producción, Salud, Transportes y Comunicaciones, Autoridad Regional Ambiental, Oficina de Ordenamiento Territorial y el Área de Gestión Cultural y Social; Oficio N° 056-2014-GRA/OLP del 14.04.2014 de la Oficina de Logística y Patrimonio, Oficio N° 215-2014-GRA/GRVCS del 25.04.2014 de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Oficio N° 496-2014-GRA/GREM del 24.04.2014 de la Gerencia Regional de Energía y Minas, y, Oficio N° 192-2014-GRA-GRCET del 24.04.2014 de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA,

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

APROBACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, PRECISANDO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUS REQUISITOS Y COSTOS

Artículo 1°.- Aprobación de TUPA

APROBAR el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA - del Gobierno Regional de Arequipa, que comprende un total de seiscientos treinta y dos (632) Procedimientos Administrativos, como instrumento normativo y de gestión que regula

la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios que prestan todas sus dependencias, según aparece de los cuatro tomos que en anexo forman parte de la presente norma regional.

Artículo 2°.- Disposición derogatoria

DEROGAR Y/O DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 118-AREQUIPA, sus normas modificatorias y demás disposiciones, en tanto se opongan a la presente norma regional en relación a las Gerencias y dependencias detalladas en su considerando sétimo.

Artículo 3°.- Publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 4°.- Vigencia

DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los nueve días del mes de mayo del 2014.

YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los catorce días del mes de mayo del dos mil catorce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

1084658-2

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 del Gobierno Regional del Callao

**ORDENANZA REGIONAL
N° 000010**

Callao, 16 de mayo del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 16 de Mayo del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 191°, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 32° establece que la gestión de Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional,

aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificada mediante la Ley N° 29298, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 142 – 2009 – EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 131 – 2010 – EF, definen y establecen las disposiciones, alcances y objetivos del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria la Ley N° 29298 y el Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 142 – 2009 – EF, su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 131 – 2010 – EF, indican que el Proceso del Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil, y que para ello los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos, y que, mediante ordenanza, dispondrán las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso del Presupuesto Participativo, particularmente de aquellos representantes de la sociedad civil;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007 – 2010 – EF / 76.01 se aprobó el Instructivo N° 001 – 2010 – EF / 76.01 – “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados”, con la finalidad de orientar y fortalecer los procesos de planeamiento concertado y Presupuesto Participativo;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 01 – 2014 – GRC / GRPPAT – OP de la Oficina de Planificación recomienda aprobar el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1040 – 2014 – GRC – GAJ, considera que es viable y procedente su aprobación, el mismo que debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2015
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 del Gobierno Regional del Callao, el cual consta de Trece Capítulos, Veintiséis Artículos y Tres Disposiciones Finales, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, cuyo texto se publica en el Portal Institucional www.regioncallao.gob.pe.

Artículo 2°.- Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional y el Reglamento precitado en el artículo anterior, en el portal institucional www.regioncallao.gob.pe así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe; el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe; y en el Portal del Ministerio de Justicia.

Artículo 3°.- Encargase a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la adopción de las acciones pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

1085227-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Tingo María

ORDENANZA REGIONAL Nº 64-2014-CR-GRH

Huánuco, 20 de marzo del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 10 de marzo continuada el 12 de marzo del dos mil catorce, el Dictamen Nº 008-2014-GRH-CR-CPPTAI-GRH, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación de la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital Tingo María - Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de la Modernización de Gestión del Estado señala que el proceso de modernización de la gestión del estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, alcanzando un estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, de fecha 26 de Julio de 2006, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Entidades de la Administración Pública, estableciendo en el Título III Aprobación del ROF - Art. 28º De la Necesidad de aprobar el ROF, incisos c) Por efecto de la transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización y f) Para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Nº 001 -2014-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB de fecha 21 de enero del 2014, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas solicita la aprobación del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Tingo María - Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, instrumento de gestión adecuado y modificado en el marco de las necesidades surgidas de la experiencia de la Descentralización; así como concordado con la normatividad legal vigente que rige el actual proceso de modernización de la gestión del Estado y de las nuevas tendencias del desarrollo organizacional; evitándose cualquier caso de duplicidad de funciones entre sus distintos Órganos y Dependencias;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15º y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por MAYORÍA en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL HOSPITAL TINGO MARÍA - UNIDAD EJECUTORA 401 - SALUD TINGO MARÍA.

Artículo Primero.- APROBAR, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DEL HOSPITAL TINGO MARÍA-UNIDAD EJECUTORA 401 - SALUD TINGO MARÍA, el mismo que consta de seis (06) Títulos, cincuenta y uno (51) Artículos, una (01) Disposición Complementaria y una Estructura Orgánica, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJESE, sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobierno Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 14 días del mes de marzo del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE
Consejero Delegado
Gobierno Regional Huánuco

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la a Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 20 días del mes de marzo del dos mil catorce.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente
Gobierno Regional Huánuco

1084575-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECRAS

Fijan sanciones por infracciones tributarias

(Se publican las siguientes Ordenanzas a solicitud de la Municipalidad Distrital de Checras, mediante Oficios Nºs. 144 y 145-2014-ALC/MDCH, recibido el 19 de mayo de 2014).

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 05-2013-ALC/MDCH

Maray, 6 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECRAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Checras en Sesión Ordinaria de Concejo N° 16-2013 de fecha 29 de agosto del 2013, vio el Proyecto ORDENANZA DE APLICACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS de los IMPUESTOS que administra la Municipalidad Distrital de Checras.

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, establece en su artículo 194º, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía a la que se refiere la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Artículo 9º, le confiere al Concejo Municipal función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 200º numeral 4 de la Constitución Política tiene rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, conforme lo reconoce el artículo 40º de la referida Ley Orgánica;

Que, conforme lo dispone el artículo 70º de la Ley Orgánica de Municipalidades el sistema tributario de las municipalidades se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, de conformidad con lo que dispone la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que los Impuestos Municipales son los tributos mencionados en el Título II a favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente; la recaudación y fiscalización del impuesto corresponde a la municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el Predio;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF (en adelante TUOCT) Artículo 52º, los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, el artículo 82º concordante con el artículo 166º del TUOCT, otorga a los Gobiernos Locales en su condición de Administración Tributaria la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que, la presente Ordenanza establece la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias, respecto de las obligaciones formales que deben cumplir los Contribuyentes, en relación a los Impuestos que administra la Municipalidad y constituyen rentas del Gobierno Local, de conformidad con la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776 y el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 artículo 9º numeral 8, y artículo 40º, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Checras APROBÓ por UNANIMIDAD.

ORDENANZA DE APLICACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECRAS

Artículo Primero.- Fijense las Sanciones por Infracciones Tributarias que se originan por el incumplimiento de las obligaciones, que se detallan en el ANEXO UNO que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza es aplicable a los Contribuyentes y Deudores Tributarios del Distrito de Checras, respecto de las obligaciones formales relacionadas con los Impuestos cuya administración y recaudación corresponde a la Municipalidad Distrital de Checras.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a Sub Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Servicios Públicos, la Oficina de Asesoría Legal, en cuanto sea de su competencia.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HÉCTOR O. PIZARRO MEDINA
Alcalde

1084537-1

Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 06-2013-ALC/MDCH**

Maray, 6 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECRAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Checras, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 16-2013 de fecha 29 de Agosto del 2013, vio el proyecto de Reglamento de Aplicación de Sanciones RAS y su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS de la Municipalidad Distrital de Checras.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades está vigente desde el 27 de Mayo del 2003, por lo que es necesario aprobar el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS y su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS, para la Municipalidad Distrital de Checras;

Que, mediante Informe de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Servicios Públicos; emiten opinión técnica favorable para la aprobación del Proyecto del Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS y su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS para esta Entidad Edilicia;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se Aprobó la siguiente Ordenanza.

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE
SANCIONES “RAS”**

Artículo Primero.- APRUEBESE el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS de la Municipalidad Distrital de Checras, el mismo que consta de cincuenta y siete Artículos, cinco Capítulos, tres Disposiciones Finales, dos Disposiciones Transitorias, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGUESE todas las Disposiciones que se opongan a la presente Norma Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia que corresponda el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HÉCTOR O. PIZARRO MEDINA
Alcalde

1084536-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe